



## DECRETO por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p><b>1) 14-02-2013</b> Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Senador José Rosas Aispuro Torres, a nombre del Senador Roberto Gil Zuarth (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 14 de febrero de 2013.</p>
	<p><b>2) 09-04-2013</b> Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir una legislación procesal penal así como de ejecución de sanciones penales únicas, aplicable a la Federación, los Estados y el Distrito Federal. Presentada por la Senadora María del Pilar Ortega Martínez, a nombre de senadores del Grupo Parlamentario del PAN. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 9 de abril de 2013.</p>
	<p><b>3) 24-04-2013</b> Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Senadora Arely Gómez González (PRI), a nombre de senadores de diversos grupos parlamentarios. Se turnó las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 24 de abril de 2013.</p>
02	<p>29-04-2013 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 103 votos en pro, 6 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2013. Discusión y votación, 29 de abril de 2013.</p>
03	<p>30-04-2013 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 30 de abril de 2013.</p>
04	<p>17-07-2013 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia legislación procesal penal única. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 453 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 17 de julio de 2013. Discusión y votación, 17 de julio de 2013.</p>
05	<p>05-09-2013 Cámara de Diputados. <b>DECLARATORIA</b> del Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de</p>



**DECRETO por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 08-10-2013)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de <b>18 votos aprobatorios</b> de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, México, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. La Cámara de Diputados <b>declara</b> aprobado el Decreto. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2013. Declaratoria, 5 de septiembre de 2013.</p>
06	<p>05-09-2013 Cámara de Senadores. <b>DECLARATORIA</b> del Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de <b>19 votos aprobatorios</b> de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. La Cámara de Senadores <b>declara</b> aprobado el Decreto. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2013. Declaratoria, 5 de septiembre de 2013.</p>
07	<p>08-10-2013 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013.</p>

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 17 Y 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Presentada por el C. Senador José Rosas Aispuro Torres, a nombre propio y del C. Senador Roberto Gil Zuarth, del grupo parlamentario del PAN)

**- El C. Senador José Rosas Aispuro Torres:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Informo a ustedes que en virtud de que el Senador Roberto Gil Zuarth, Presidente de la Comisión de Justicia, se encuentra en este momento presidiendo dicha comisión, en la comparecencia de los aspirantes a Magistrados Electorales de las Salas Regionales, es que hoy no se encuentra aquí con nosotros.

Por ello, a nombre del Senador Roberto Gil Zuarth y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, vengo a presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de nuestra Constitución en sus artículos 17 y 20.

Primero. La reforma constitucional del 19 de junio de 2008 ha implicado revolucionar la concepción de todo proceso penal y construir un nuevo sistema de justicia a partir de un paradigma distinto.

Significa dejar atrás cualquier resabio inquisitivo y edificar nuevos procedimientos a través de normas garantistas que, efectivamente, refuercen el Estado de derecho.

Para transitar un sistema de justicia penal de tal característica, se concedió un plazo de 8 años; no obstante, a 3 años de que concluya el término constitucional, los avances han sido tan escasos como irregulares.

De acuerdo con la secretaría técnica para la implementación de la reforma penal, sólo 3 estados: Chihuahua, Estado de México y Morelos, operan totalmente con el nuevo sistema, sin que lo anterior implique que han terminado su proceso de implementación.

7 entidades más operan en un sistema mixto y las restantes se encuentran en etapas diversas de planeación.

En el plano federal, no se cuenta siquiera con un Código de Procedimientos Penales que pueda actuar en consecuencia a lo que se acordó en esta reforma constitucional en materia penal.

Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han implementado nuevos Códigos de Procedimientos Penales, se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa en torno a aspectos esenciales del procedimiento, la función misma del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo, las etapas del procedimiento, los derechos, principios y garantías procesales, la acción penal privada, medios de impugnación, los criterios de oportunidad o los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre otros muchos.

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de la justicia que recibe la ciudadanía y, por otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.

De ahí que resulte tan necesaria e impostergable una norma constitucional que faculte al Congreso de la Unión para emitir una ley nacional en materia de procedimientos penales.

Por ello, no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente. Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la Federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.

¿Eso qué quiere decir? Que la propuesta es que reformemos sólo la parte adjetiva, no la parte sustantiva, o sea, el Código Penal, quedan a salvo los derechos que cada una de las legislaturas considere en esta materia.

Sin embargo, lo anterior, aunque indispensable, no es suficiente. La finalidad de la reforma de 2008, de implementar un sistema acusatorio, propone minimizar el uso del aparato penal introduciendo fórmulas que acentúan la prevención y no el carácter retributivo de la pena. En ese ánimo, el sistema acusatorio construye un catálogo de soluciones no jurisdiccionales, también conocidas como Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias, cuyo propósito es hacer del juicio penal un último recurso.

Tal catálogo de soluciones no jurisdiccionales fue concebido para consolidarse como uno de los principales factores de descongestión de los sistemas de administración de justicia penal.

Ello supone acelerar la administración de justicia, contar con mayores recursos para un menor número de casos, la posibilidad de mejorar la calidad de las investigaciones, aumentar el número de sentencias condenatorias, entre otros.

Prueba de lo anterior es que, en la mayoría de los países con sistemas reformados, entre el 60 y 90 por ciento de los casos se resuelven por estos mecanismos.

El caso más exitoso en Latinoamérica es Chile, en donde algunas de las regiones registran que apenas un 3 por ciento de los casos derivan en juicio oral. Y de manera correlativa, sus tasas de impunidad para delitos graves no sobrepasan el 20 por ciento.

Los mecanismos no jurisdiccionales representan, entonces, herramientas de igual relevancia que aquellas que sí lo son, de ahí la necesidad de contar con una legislación homogénea en la materia que garantice que la efectividad y la calidad de la procuración de justicia sea la misma, independientemente del lugar o jurisdicción donde esta se provea.

Es por tanto, que esta iniciativa propone que el Código Nacional de Procedimientos Penales reglamente los mecanismos de resolución de controversias establecidos en el artículo 17 constitucional, dejando a salvo las facultades, tanto de la Federación como de las entidades, para legislar el catálogo de delitos que puedan ser susceptibles de resolverse por estas vías y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.

Será a través de esta reforma constitucional que el Estado mexicano podrá garantizar a los ciudadanos que la calidad de la justicia que reciben o la fuerza del Estado para hacer valer las normas no dependerá de una azarosa circunstancia como lo es hoy en cada una de las entidades federativas por no haber criterios uniformes para sustanciar los procedimientos de carácter penal.

Por ello, compañeras y compañeros Senadores, dejo este documento, al cual pido que se le registre íntegramente para que se turne a las comisiones respectivas, y les pedimos, a nombre de nuestro compañero Senador Roberto Gil Zuarth, y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, su respaldo, su apoyo para que tengamos una justicia más ágil, una justicia que realmente esté a la altura de lo que hoy están demandando los ciudadanos.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

Iniciativa

## **CC. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA**

### **DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

#### **PRESENTE**

El que suscribe, Roberto Gil Zuarth, Senador por la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 164, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Senado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. ANTECEDENTES**

El 19 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial una reforma constitucional en materia penal cuyo objetivo fue transitar de un sistema de justicia penal mixto a uno de corte acusatorio-adversarial. Ello implicó revolucionar la concepción de todo el proceso penal y construir un nuevo sistema a partir de un paradigma distinto. México, con esta reforma, buscó dejar atrás sus procedimientos inquisitivos y sustituirlos por normas garantistas que reforzaran el Estado de Derecho.

Para consolidar un sistema de justicia penal de tales características, se concedió un plazo de ocho años a fin de que, tanto las entidades como la federación, lograran realizar las modificaciones legislativas, operativas y de infraestructura necesarias para operar el nuevo modelo de justicia. No obstante, a tres años de que el término constitucional concluya, los avances han sido tan escasos como irregulares.

De acuerdo con la Metodología para la Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas de la Secretaría Técnica para la implementación de la Reforma Penal (SETEC) del 2012 – la última actualización disponible en su portal web- los avances en las entidades son los siguientes:

- Sólo tres estados – Chihuahua, Estado de México y Morelos- operan totalmente con el nuevo sistema, sin que lo anterior implique que han terminado su proceso de implementación.

- En otras siete entidades - Oaxaca, Nuevo León, Zacatecas, Durango, Yucatán, Guanajuato y Baja California – el nuevo sistema opera de manera parcial. Es decir, sólo para ciertas demarcaciones territoriales o para un listado específico de delitos.
- Michoacán, Puebla y Chiapas, a la publicación del informe, estaban por decretar la entrada en vigor del compendio normativo que es requerido para, después, operar bajo el nuevo sistema de justicia.
- Otras 16 entidades se encuentran en etapa de planeación, ello significa que ya han conformado un órgano técnico para la implementación de la reforma, a pesar de no haber iniciado aún ninguno de las modificaciones requeridas. Estas entidades son las siguientes: Coahuila, Tamaulipas, Aguascalientes, Quintana Roo, Baja California Sur, Tlaxcala, Colima, Querétaro, Guerrero, Jalisco, San Luis Potosí, Sonora, Hidalgo, Campeche, Distrito Federal y Tabasco.
- Finalmente, tres entidades más, Nayarit, Veracruz y Sinaloa, se catalogaron en la etapa inicial. Es decir, no cuentan, siquiera, con un órgano técnico que pueda realizar la planeación de esta transformación institucional.

#### **a. La necesidad de contar con un Código Nacional de Procedimientos Penales**

Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:

- No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.
- Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.
- Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.
- No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como

averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.

- No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.
- Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.
- Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.
- Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.
- Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de "prueba" cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.
- No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;
- Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;
- Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede

a discreción de las autoridades locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en éste último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente. Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.

#### **b. La necesidad de uniformar la legislación sobre Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias.**

La finalidad de implementar un sistema acusatorio consiste, a grandes rasgos, en la intención de dejar atrás el enfoque tradicional de política criminal que se funda en la legitimidad del aparato estatal para reprimir, de manera estricta, todas las formas de criminalidad y separar a los delincuentes de la sociedad. El enfoque alternativo, por el contrario, propone minimizar el uso del aparato penal introduciendo fórmulas que acentúan la prevención y no el carácter retributivo de la pena. En ese ánimo, el sistema acusatorio construye un catálogo de soluciones no jurisdiccionales, también conocidas como Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias (MARC) cuyo propósito es hacer del juicio penal un último recurso.

Tal catálogo de soluciones no jurisdiccionales fue concebido para consolidarse como uno de los principales factores de descongestión de los sistemas de administración de justicia penal. Lo anterior es así porque el nuevo enfoque de política criminal propone que no todos los delitos deben entrar al aparato judicial tradicional, toda vez que Estado no tiene ni tendrá la capacidad de perseguir todos los hechos presuntamente delictivos. Por tanto, debe priorizar casos y canalizar recursos de una manera tal que sólo los delitos que causen un verdadero daño social entren a la maquinaria judicial y, a su vez, que aquellos que sean de menor relevancia se resuelvan por MARC.

Descongestionar el sistema de justicia penal ha sido uno de los objetivos primarios de las reformas procesales penales pues supone acelerar la administración de justicia, contar con mayores recursos para un menor número de casos, la posibilidad de mejorar la calidad de las investigaciones, aumentar el número de sentencias condenatorias, entre otros. En ese orden de ideas, los

países que han reformado sus sistemas penales confían en que la descongestión de sus instituciones traerá una beneficios esperados que terminarán por dar respuesta a la impunidad y el mal uso de los recursos estatales en la persecución del delito. Es por ello que el uso de las alternativas de solución a conflictos resultan cruciales en la implementación del sistema acusatorio.

Prueba de lo anterior es que, en la mayoría de los países con sistemas reformados, entre 60% y 90% de los casos se resuelve por estos mecanismos. Para que un sistema pueda instrumentar eficaz y eficientemente este modelo procesal, se requiere que no más del 10% de los casos llegue a juicio oral. El caso más exitoso en Latinoamérica es Chile, en donde algunas de sus regiones registran que apenas un 3% de los casos derivan en juicio oral. Y, de manera correlativa, sus tasas de impunidad para delitos graves no sobrepasan el 20%.

Los mecanismos no jurisdiccionales representan, entonces, herramientas de igual relevancia que aquellas que sí lo son. De ahí la necesidad de contar con una legislación homogénea en la materia que garantice que la efectividad y calidad de la procuración de justicia sea la misma, independientemente del lugar o jurisdicción en donde se provea.

Es por tanto que esta Iniciativa propone que el Código Nacional de Procedimientos Penales reglamente los Mecanismos de Resolución de Controversias establecidos en el artículo 17 constitucional, dejando a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar el catálogo de delitos que pueden ser susceptibles de resolverse por éstas vías y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.

## **II. CONSIDERACIONES.**

El Estado mexicano está constituido como una República representativa, democrática, federal y laica, compuesta de Estados libres y soberanos, a quienes se ha reservado, entre otras, la facultad de legislar en materia penal del fuero común. Esta disposición responde al reconocimiento de que el derecho penal, en su aspecto sustantivo, al ser el reflejo y expresión moral de una determinada sociedad, debe ser consistente con una serie de principios conductuales que, por la complejidad y contraste que caracterizan a la sociedad mexicana, difieren de una entidad a otra y, por tanto, deben ser definidos al interior de las mismas.

No obstante, el aspecto adjetivo del derecho penal sirve un propósito distinto: asegurar a los gobernados un trato igualitario ante la ley y un procedimiento que contemple todas las garantías de un debido proceso penal establecidas en la

Constitución y Tratados Internacionales. En ese sentido, desde hace varias décadas, han surgido planteamientos a favor de la idea de unificar la legislación procedimental penal en México.

Ahora bien, uno de los argumentos vertidos en contra de la unificación legislativa planteada ha sido el de la soberanía de los Estados. Frente a esta objeción, las experiencias de países como Brasil y Alemania – con modalidades de descentralización jurídico-políticas muy similares a la mexicana- ofrecen una experiencia positiva en ese sentido. En estos países, el proceso de codificación uniforme no sólo no ha atentado contra la soberanía de las entidades federativas, sino que ha resultado ventajoso y perfectamente compatible con el federalismo.

Sin embargo, más allá de la práctica internacional, el sistema normativo mexicano también ofrece ejemplos de cómo la búsqueda por el bienestar de la colectividad ha conducido a las autoridades federal y locales a construir un arreglo institucional en el que, en materias diversas – salubridad, seguridad social, fiscal, mercantil o laboral- se ha facultado al Congreso de la Unión para que, a través de la creación de una legislación uniforme, se logre una verdadera coordinación multinivel.

Por tanto, lograr la transformación del sistema de justicia penal impone la necesidad de unificar la legislación procesal penal, para que los criterios político-criminales que habrán de observarse en el procedimiento penal igualmente se uniformen y, por una parte, se evite que en el país haya distintas formas de procurar y administrar la justicia penal. Por la otra, se homologuen los mecanismos para enfrentar eficazmente el problema de la delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos. Esto último implicará, sobre todo, uniformar los criterios en torno a las estrategias y mecanismos aplicables en la investigación de los delitos; a la relación que debe existir entre el Ministerio Público y la policía, para que aquél asuma su rol de conducir la investigación y controlar la actuación de ésta, así como al uso de medidas cautelares y a la aplicación de criterios de oportunidad y de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Por lo anteriormente expuesto y descrito, someto a consideración de la H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo a los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

**La ley establecerá mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal, queda reservada la facultad de legislar al Congreso de la Unión, y su aplicación corresponderá a la jurisdicción federal o local competente. Dichos mecanismos asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.**

....

**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**El Congreso de la Unión expedirá un Código Nacional de Procedimientos Penales. El ámbito territorial de validez de dicho ordenamiento será en toda la República, con independencia del ámbito de validez de la norma que establezca el tipo penal que se persiga. El Código Nacional de Procedimientos Penales regulará en todas sus etapas el proceso penal. La aplicación de sus reglas quedará reservada a la jurisdicción federal o local competente.**

....

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión contará con un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto para la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**TERCERO.-** Las entidades y federación en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, para asegurar la adecuada y pertinente aplicación de dicho Código.

H. Cámara de Senadores,

Atentamente,

Senador Roberto Gil Zuarth

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR  
ENRIQUE BURGOS GARCIA**

- El C. **Presidente Enrique Burgos García**: Muchas gracias, Senador Aispuro Torres. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

2) 09-04-2013

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir una legislación procesal penal así como de ejecución de sanciones penales únicas, aplicable a la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

Presentada por la Senadora María del Pilar Ortega Martínez, a nombre de senadores del Grupo Parlamentario del PAN.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 9 de abril de 2013.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Presentada por la C. Senadora María del Pilar Ortega Martínez, a nombre propio y de los CC. Senadores Roberto Gil Zuarth, Raúl Gracia Guzmán, Carlos Mendoza Davis y José María Martínez Martínez, del grupo parlamentario del PAN)**

- **La C. Senadora María del Pilar Ortega Martínez:** Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

El 18 de junio de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al sistema de justicia penal, como producto del esfuerzo de cambio estructural y de modernización de dicho sistema, motivado en gran medida por el imperativo de la sociedad de contar con instituciones jurídicas eficientes y eficaces que garanticen una correcta administración e impartición de justicia.

Esta reforma constitucional en la concepción de un nuevo sistema de justicia penal en nuestro país, a través del cual se han materializado los principios y reglas propias de un debido proceso, cuyos contenidos fundamentales deberán de ser reglamentados por la legislación secundaria.

En consecuencia, y derivada de esta reforma constitucional tan importante, el siguiente paso, por supuesto, para que se consolide este sistema acusatorio, debe ser la correspondiente adecuación de la legislación adjetiva penal y de ejecución de sanciones penales aplicables en todo el país en función del mandato constitucional.

La presente iniciativa de reforma constitucional motiva estas consideraciones y pretende también complementar la iniciativa que anteriormente suscribió el Senador Roberto Gil Zuarth, Presidente de la Comisión de Justicia de este Senado.

Esta iniciativa es igualmente suscrita por todos los compañeros que integran la Comisión de Justicia, por parte del grupo parlamentario de Acción Nacional, porque consideramos que la importancia de contar con un sistema normativo en materia adjetiva y de ejecución de sanciones penales que con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas es trascendental, es necesario, además, establecer un modelo jurídico uniforme, homogéneo, sistematizado y acorde a los postulados constitucionales que evite en todo momento la dispersión normativa, criterios encontrados o incluso inseguridad jurídica.

Nuestra iniciativa no solamente está enfocada a la consolidación de un código único en materia procesal, sino que también pretende abarcar una única Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

Las consideraciones son las siguientes:

Sin dejar de reconocer los importantes esfuerzos que algunas entidades federativas han realizado para la concreción de su legislación, ajustada al sistema penal acusatorio, se hace conveniente y necesario en el ámbito normativo la concreción de una codificación adjetiva penal única, así como una ley de ejecución de sanciones penales únicas aplicables a todas las entidades federativas y a la Federación, tal y como se

propone a través de la presente iniciativa, con la finalidad de lograr un sistema jurídico uniforme sobre la base de una política criminal coherente y congruente con las nuevas bases constitucionales, que evite espacios de impunidad y, consecuentemente, el descrédito del sistema.

La existencia de una legislación única en materia adjetiva penal evitará la presencia de 33 legislaciones distintas que pueden dar lugar a criterios encontrados, tratamiento desigual, dispersión normativa o excesos entre una legislación y otra en cuanto a la interpretación y regulación de diversas figuras jurídicas procesales propias del nuevo sistema de justicia.

A manera de ejemplo, diversas figuras procesales que presentan divergencias en cuanto a interpretación de su contenido y alcance en los diversos cuerpos normativos vigentes.

Tan solo por mencionar algunos ejemplos, figuras como los procedimientos abreviados, la acción penal particular, los criterios de oportunidad por parte del Ministerio Público, los medios de impugnación, las etapas del procedimiento penal, las medidas cautelares, los mecanismos alternativos de solución de controversias, las atribuciones de la policía en la investigación del delito, entre otras, presentan en diversos casos divergencias notables en la normatividad entre una entidad federativa y otra.

De igual manera, en materia de ejecución de sanciones también existen figuras que presentan divergencias en cuanto a la interpretación de su contenido y alcance en los diversos cuerpos normativos vigentes.

Un ejemplo son las atribuciones del juez de ejecución de sanciones que en diversas entidades han sido interpretadas de distinta forma.

Estas divergencias y la dispersión normativa que genera el actual modelo de competencia para legislar en materia adjetiva penal y de ejecución de sanciones ha ocasionado dificultades en la unificación y sistematización de criterios y bases respecto de aquellos principios fundamentales del sistema de justicia, que dificultan la definición de un modelo acusatorio uniforme para todo el país.

Si bien es cierto que la implementación de la reforma constitucional en su aspecto normativo constituye una labor compleja, ya que por un lado es necesario atender a las diversas necesidades y problemáticas que aquejan al sistema de justicia en el país en función de los nuevos postulados constitucionales y, por el otro, consensuar la diversidad de opiniones, visiones y propuestas concretas que se han esgrimido en torno a la confección del modelo jurídico acusatorio por parte de operadores del sistema, académicos y de diversos sectores de la sociedad, lo cierto es que dicha complejidad aumenta exponencialmente ante la exigencia de diversos cuerpos normativos encargados de regular el aspecto adjetivo y de ejecución de sanciones previsto por la reforma constitucional, que en la realidad implicaría la existencia de 33 códigos de procedimientos penales y 33 disposiciones de ejecución de sanciones penales, susceptibles de ser distintos y distinguibles entre sí, por falta de una armonización y de criterios homogéneos y claros.

En tal virtud, entre las principales ventajas que genera la adopción de un sistema de codificación penal y de ejecución de sanciones únicos, se encuentran las siguientes:

Se logra una adecuada sistematización, homogeneidad y unificación de los criterios legislativos en el ámbito procesal penal. Se origina una mayor certidumbre jurídica con respecto al gobernado al tener claridad sobre las normas jurídicas a observar en todo este país en materia adjetiva penal y de ejecución, sin temor de cambiar de criterios o tratamientos en virtud del lugar en donde se encuentre.

Se combate la corrupción e impunidad al existir menores resquicios legales que genere la actual dispersión, incluso contradicción, de normas; propiciaría criterios judiciales más homogéneos al tener que interpretar un solo cuerpo normativo de naturaleza adjetiva y de ejecución para toda la República.

Se retoman ejemplos ya existentes en derecho comparado en países federalistas, tales como Brasil, Alemania y Suiza, así como a nivel nacional en el caso laboral o mercantil, se incide de manera positiva en aspectos como la capacitación de los operadores del sistema en los procesos de enseñanza y formación de los estudiantes de derecho sobre la misma base aplicable en todo el país, entre otras muchas ventajas.

No omito señalar que la presente iniciativa que suscribimos diversos Senadores del Partido Acción Nacional, está inserta también en nuestra agenda legislativa, y también que actualmente hay un grupo de trabajo que se está abocando al estudio y análisis del nuevo Código Procesal Penal.

En suma, la propuesta esgrimida por la presente iniciativa, implica el establecimiento de un mecanismo constitucional que permita la concreción de una legislación adjetiva penal única y de ejecución de sanciones penales, aplicable a todo el territorio nacional, reforzando la idea de seguridad jurídica de una justicia pronta, expedita, eficaz y eficiente, que reduzca la confrontación de criterios, que se aplique de manera uniforme en todo el país y en condiciones de igualdad para el justiciable y demás intervinientes en el procedimiento.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

Iniciativa

“Los suscritos, **María del Pilar Ortega Martínez, Roberto Gil Zuarth, Raúl Gracia Guzmán, Carlos Mendoza Davis y José María Martínez Martínez**, Senadores de la República en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de la H. Cámara de Senadores **iniciativa con proyecto de decreto por la que se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES PARA ESTABLECER LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR UNA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ASÍ COMO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES ÚNICAS, APLICABLE A LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El dieciocho de junio de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal, como producto del esfuerzo de cambio estructural y modernización de dicho sistema, motivado en gran medida por el imperativo de la sociedad de contar con instituciones jurídicas eficientes y eficaces que garanticen una correcta administración e impartición de justicia, bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos.

Dicha reforma constitucional ha constituido el parteaguas en la concepción de un nuevo sistema de justicia penal en nuestro país, al transitar de un sistema de justicia mixto preponderantemente inquisitivo hacia un sistema de corte acusatorio y oral, propio de un estado democrático de derecho.

En tal virtud, con la reforma constitucional se han materializado los principios y reglas propias de un debido proceso legal, cuyos contenidos fundamentales deberán de ser reglamentados por la legislación secundaria, guardando en todo tiempo la debida congruencia con lo establecido por el precepto constitucional correspondiente.

Así, tomando en cuenta que el establecimiento de las bases del debido proceso previstas por la citada reforma constitucional han constituido un paso fundamental y sin precedente en la confección del nuevo sistema de justicia penal en nuestro país, se estima que en consecuencia, el siguiente paso obligatorio para la consolidación de la reforma deberá de ser la correspondiente adecuación de la legislación adjetiva penal y de ejecución de sanciones penales aplicables en todo el país en función del mandato constitucional, lo cual tendrá que verse reflejada en la concreción de un modelo jurídico congruente con los postulados constitucionalmente establecidos, que recoja el espíritu y alcance planteado por el Constituyente en el texto constitucional, sin llegar a desvirtuarlo o propiciar excesos en detrimento de los justiciables y demás intervinientes del procedimiento penal.

De ahí la importancia de contar con un sistema normativo en materia adjetiva y de ejecución de sanciones penales que con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, establezca un modelo jurídico

uniforme, homogéneo, sistematizado y acorde a los postulados constitucionales, que evite en todo momento dispersión normativa, criterios encontrados o incluso inseguridad jurídica.

Lo anterior, tomando en consideración que la dispersión y desigualdad normativa, los criterios legales contradictorios o las omisiones existentes entre una legislación y otra, puede constituir una puerta que sea aprovechada para generar impunidad, la cual a su vez propicia que la delincuencia prolifere.

En tal sentido, reconociendo que el propio Constituyente al momento de aprobar la referida reforma constitucional estableció tanto para la Federación como para las Entidades Federativas un plazo máximo de ocho años para concretar las acciones necesarias para la adopción del modelo acusatorio, lo cierto es que - sin dejar de reconocer los importantes esfuerzos que algunas entidades federativas han realizado para la creación de su correspondiente legislación-, se hace conveniente y necesario en el ámbito normativo la concreción de una codificación adjetiva penal única y de una ley de ejecución de sanciones penales única aplicables a todas las entidades federativas y a la federación, con la finalidad de lograr un sistema jurídico uniforme sobre la base de una política criminal coherente y congruente con las nuevas bases constitucionales, que evite espacios de impunidad y el consecuente descrédito del sistema.

En efecto, la existencia de una legislación única en materia adjetiva penal evitaría la presencia de treinta y tres legislaciones en la materia que puedan dar lugar a criterios encontrados, tratamiento desigual, dispersión normativa o excesos entre una legislación y otra en cuanto a la interpretación y regulación de las diversas figuras jurídicas procesales propias del nuevo sistema de justicia.

A manera de ejemplo, cabe señalar que una figura constitucional respecto de la cual han existido diversos criterios en cuanto a su alcance en las legislaciones de corte acusatorio ha sido la relativa al hecho delictivo, en donde algunas legislaciones han interpretado su contenido y alcance de manera diversa, situación que forzosamente repercute en el diseño del modelo jurídico acusatorio, en virtud de que dicha figura resulta ser fundamental para la procedencia de la orden de aprehensión o, en su caso, para la vinculación a proceso del imputado.

De esta forma, existen otras figuras procesales que presentan divergencias en cuanto a la interpretación de su contenido y alcance en los diversos cuerpos normativos vigentes, que en muchos de los casos son generadas por cuestiones de naturaleza dogmática penal o, en general, por cuestiones conceptuales.

Tan sólo por mencionar algunos ejemplos, figuras como los procedimientos abreviados, la acción penal particular, los criterios de oportunidad por parte del ministerio público, los medios de impugnación, las etapas del procedimiento penal, la prisión preventiva y otras medidas cautelares, los mecanismos alternativos de solución de controversias, las atribuciones de la policía en la investigación del delito, entre otras, presentan en diversos casos divergencias notables entre la normatividad de una entidad federativa y otra.

De igual forma en materia de ejecución de sanciones también existen figuras que presentan divergencias en cuanto a la interpretación de su contenido y alcance en los diversos cuerpos normativos vigentes.

Tales divergencias y la dispersión normativa que genera el actual modelo de competencia para legislar en materia adjetiva penal, ha ocasionado dificultades en la unificación y sistematización de criterios y bases respecto de aspectos fundamentales del sistema de justicia, que dificultan la definición de un modelo acusatorio uniforme para todo el país, que contribuya de manera positiva en el proceso de implementación del nuevo sistema de justicia.

Sin dejar desconocer que el proceso de implementación del sistema de justicia penal no se reduce exclusivamente al aspecto normativo, en virtud de que en su integralidad, se requieren de diversos aspectos, como por ejemplo, de un rediseño institucional, de un modelo de planeación, de mecanismos de apoyo técnico, de sistemas de capacitación y de difusión, de cuestiones presupuestarias, entre otras. Cierto es que el aspecto normativo -en su vertiente adjetiva- juega un papel determinante en la construcción de los mecanismos de implementación, ya que determinados aspectos como el apoyo técnico, la capacitación e incluso el rediseño institucional dependen directamente del modelo jurídico en que descansará el nuevo sistema, de ahí la importancia de contar con una normatividad uniforme en todo el país.

En ese sentido, si bien la implementación de la reforma constitucional en su aspecto normativo constituye una labor compleja, ya que por un lado es necesario atender a las diversas necesidades y problemáticas que

aquejan al sistema de justicia en el país en función de los nuevos postulados constitucionales y, por otro, consensuar la diversidad de opiniones, visiones y propuestas concretas que se han esgrimido en torno a la confección del modelo jurídico acusatorio por parte de operadores del sistema, académicos y diversos sectores de la sociedad, lo cierto es que dicha complejidad aumenta exponencialmente ante la existencia de diversos cuerpos normativos encargados de regular el aspecto adjetivo y de ejecución de sanciones previsto por la reforma constitucional, que en la realidad implicaría la existencia de 33 códigos de procedimientos penales y 33 disposiciones de ejecución de sanciones penales susceptibles de ser distintos y distinguibles entre sí, por la falta de armonización y criterios homogéneos y claros.

Por tal razón, la propuesta de establecer un mecanismo constitucional que permita el establecimiento de una legislación adjetiva penal única y de ejecución de sanciones penales, aplicable a todo el territorio nacional, refuerza la idea de la seguridad jurídica, de una justicia pronta, expedita, eficaz y eficiente, que reduzca la confrontación de criterios, que se aplique de manera uniforme en todo el país y en condiciones de igualdad para el justiciable y demás intervinientes en el procedimiento.

De igual forma, al adoptarse un sistema de codificación único en materia adjetiva y una sola ley de ejecución de sanciones penales única se facilitaría el proceso de implementación de la reforma a nivel nacional, ya que a través de ello se podrían unificar criterios en torno a su aspecto adjetivo y de ejecución, tales como las reglas de aplicación, interpretaciones en torno al alcance de las garantías, estructura de la ley, criterios para la delimitación de los delitos graves, plazos, términos, aplicación de mecanismos alternativos, criterios de oportunidad, facultades de los jueces de ejecución, procedimientos uniformes para la ejecución de las sanciones penales, entre otros.

Asimismo, la adopción de este sistema incidiría de manera positiva en otros aspectos como por ejemplo, en la capacitación de los operadores del sistema, en los procesos de enseñanza y formación de los estudiantes de derecho u abogacía, toda vez que partirían en su estudio de una misma base aplicable en todo el país.

Adicionalmente, se podrían generar criterios jurisprudenciales más uniformes al tener que analizar una misma normatividad en todo el territorio nacional, con independencia del correspondiente ámbito de competencia, así como se contarían con elementos más homogéneos para la planeación del correspondiente rediseño institucional que requiere la reforma.

A la par de ello, esta reforma otorgaría una mayor certidumbre jurídica al ciudadano y al operador, al existir reglas claras respecto de las consecuencias jurídicas que en el ámbito procesal y de ejecución puede generar la actualización de la norma penal en todo el territorio nacional, con independencia en donde se hubiese actualizado el probable hecho delictivo.

Ahora bien, cabe señalar que la propuesta que se plantea en torno a la codificación adjetiva penal única y de ejecución de sanciones única no contraviene el pacto federal, ni pretende suplantar la competencia de las autoridades locales en el conocimiento de los delitos del orden del fuero común, ya que sólo se constriñe a establecer constitucionalmente que sea el Congreso de la Unión la instancia legislativa encargada de crear el marco normativo adjetivo penal y de ejecución de sanciones aplicable en todo el país, tanto para el fuero federal como para el fuero común, respetando los respectivos ámbitos de competencia en cuanto a su aplicación, es decir, se sigue respetando la división competencial existente en la actualidad en cuanto a la observancia y aplicación de las normas adjetivas penales.

Incluso, se prevé que con este mecanismo de reforma constitucional, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continúen legislando en cuestiones sustantivas penales así como de naturaleza orgánica de las instituciones encargadas de aplicar el nuevo sistema de justicia, tomando en consideración las diversas concepciones y necesidades existentes en la actualidad respecto del diseño sustantivo penal en cada entidad federativa, así como respecto de la organización de sus instancias de procuración y administración de justicia, y de ejecución de sanciones penales.

A mayor abundamiento, cabe precisar que, dado el alcance y los efectos que podría generar esta reforma, es que la misma se ha propuesto a nivel constitucional, en donde al final de cuentas se delimita la competencia legislativa en materia penal, y en el caso concreto, en su vertiente adjetiva penal y de ejecución de sanciones penales.

En efecto, precisamente la naturaleza del proceso de reforma constitucional, obliga de conformidad con lo previsto por el artículo 135 constitucional, a que ambas Cámaras del Congreso de la Unión aprueben la reforma propuesta, sin olvidar que dichos órganos camarales se encuentran integrados por representantes populares de todo el país, y particularmente en el Senado, de acuerdo a la teoría clásica, se encuentra la representación de los Estados. Por si ello fuera poco, por tratarse de una reforma constitucional, se requiere que la misma sea aprobada por la mayoría de los Estados, lo que implicará que la aprobación de esta reforma derive de un consenso y aceptación de los mismos, con lo cual se legitima el proceso federalista de la reforma.

En este mismo orden de ideas, es oportuno señalar que un esquema como el que se propone a través de la presente iniciativa, en donde exista una sola instancia para legislar sobre determinada materia y derivado de ello, los distintos órdenes de gobierno competentes apliquen dicha normatividad, no es ajena a nuestro sistema constitucional, tal como acontece en materia de comercio, de títulos y operaciones de crédito e incluso laboral, entre otras.

En el caso específico de la materia penal, ello ya ha acontecido con la aprobación de reformas constitucionales a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, por medio de la cual se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro y de trata de personas.

En el ámbito internacional, ha venido adoptando este tipo de mecanismos como el que se propone, baste recordar los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea respecto de una legislación única en materia penal para todos sus integrantes.

Asimismo, en el ámbito nacional se han presentado posturas de diversos académicos que se inclinan por la viabilidad de esta propuesta, a la par que dicho tema se ha venido previendo, en términos generales, en las plataformas legislativas de diversos grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión, existiendo incluso actualmente varios antecedentes legislativos al efecto, como por ejemplo la iniciativa de reforma constitucional presentada en la pasada administración federal que planteaba la codificación penal única. De igual forma existen propuestas establecidas tanto en el Libro Blanco del Poder Judicial de la Federación, como en el entonces Foro para la Reforma del Estado relativo a la reforma al sistema de justicia, así como en el "Pacto por México".

En suma, la presente iniciativa tiene como finalidad propiciar mayores herramientas que permitan consolidar la reforma constitucional al sistema de justicia penal, optimizando y potencializando su implementación en los diversos órdenes de gobierno, bajo una óptica de cooperación y coordinación plena entre todas las instancias involucradas en el sistema, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas.

Por lo expuesto, los suscritos presentamos a esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES PARA ESTABLECER LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR UNA LEGISLACION PROCESAL PENAL, ASI COMO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES UNICAS.**

**Unico.** Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73, el inciso h) fracción V base primera aparatado C del artículo 122; se adiciona un último párrafo al artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 20. ...**

A. ...

I. a X. ...

B. ...

I. a IX. ...

...

...

C. ...

I. a VII. ...

**La legislación procesal penal a que se refiere el artículo 73 fracción XXI párrafo primero de esta Constitución, deberá de observar invariablemente los principios y derechos consagrados en el presente artículo.**

**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; **expedir la legislación procesal penal así como de ejecución de sanciones penales aplicable a la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;** expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

...

XX. a XXX. ...

**Artículo 122. ...**

...

...

...

...

...

A. ...

I. a V. ...

B. ...

I. a V. ...

C. ...

**BASE PRIMERA. ...**

I. a V. ...

a) a g) ...

**h)** Legislar en las materia civil, **establecer delitos**; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i) a p) ...

#### **BASE SEGUNDA. ...**

I. a II. ...

a) a f) ...

#### **BASE TERCERA. ...**

I. a II. ...

#### **BASE CUARTA. ...**

I. a VI. ...

#### **BASE QUINTA. ...**

...

D. a G. ...

a) a c) ...

H. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir el Código Procesal Penal Único así como la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Única, las cuales en sus artículos transitorios deberán establecer criterios de inicio de vigencia diferenciados en función de la etapa de proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren la Federación, los estados y el Distrito Federal, en lo relativo a la expedición y vigencia de sus respectivos códigos de procedimientos penales y leyes de ejecución de sanciones.

Los ordenamientos en materia adjetiva penal y de ejecución de sanciones penales, que hayan sido expedidos por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados así como por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previamente a la entrada en vigor de este decreto, continuarán aplicándose hasta el inicio de vigencia del Código Procesal Penal Único y de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Única, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida en ejercicio de la facultad conferida por el primer párrafo de la fracción XXI del artículo 73 de esta Constitución.

**TERCERO.** Los procedimientos penales y de ejecución de sanciones de la Federación, los estados y el Distrito Federal, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Procesal Penal Único y de la Ley

de Ejecución de Sanciones Penales Única, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las referidas leyes.

Dado en el Senado de la República, a 9 de abril de 2013.

Sen. **María del Pilar Ortega Martínez**.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**.- Sen. **Raúl Gracia Guzmán**.- Sen. **Carlos Mendoza Davis**.- Sen. **José María Martínez Martínez**”.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senadora Pilar Ortega Martínez. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Presentada por los CC. Senadores Arely Gómez González, Roberto Gil Zuarth,  
Víctor Manuel Camacho Solís y Pablo Escudero Morales)**



*Se firmó en las Comisiones Unidas  
de Puntos Constitucionales y de  
Estudios Legislativos, Segunda*

1-12  
SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE SENADORES  
LXII LEGISLATURA

**PRESENTE**

**ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, ROBERTO GIL ZUARTH, MANUEL CAMACHO  
SOLIS y PABLO ESCUDERO MORALES**, Senadores de la República integrantes de  
la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II y  
135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los  
artículos 8° numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la  
República, someto a consideración de esta Cámara, la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Pacto por México se constituye a partir de la voluntad de construir consensos entre  
las principales fuerzas políticas del país para impulsar cambios en los rubros que han  
sido considerados como los de mayor impacto en el bienestar de la sociedad y en el  
desarrollo del país. La firma del Pacto por México reivindica la voluntad política del  
Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la  
Revolución Democrática y del Partido Verde Ecologista de México para concretar, a  
través del trabajo legislativo en el Congreso de la Unión, los cambios que detonarán



modificaciones sustanciales a las condiciones económicas, sociales y políticas del país. Estos cambios han sido agrupados en cinco grandes temas: a) Sociedad basada en el respeto a los derechos; b) Crecimiento económico, empleo y competitividad; c) Seguridad y aplicación de la justicia; d) Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción; y e) Gobernabilidad y régimen democrático.

Estos cinco temas se complementan asimismo con la propuesta de programa de gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto para impulsar la transformación de México, con el objetivo de acelerar el desarrollo del país, integrado a su vez por cinco ejes programáticos: el primer eje lograr un México en paz; segundo eje lograr un México incluyente; tercer eje lograr un México con educación de calidad para todos; cuarto eje lograr un México próspero; y el quinto eje lograr que México sea un actor con responsabilidad global.

Sin duda alguna, los que suscribimos la presente iniciativa estamos convencidos de que este esfuerzo de consenso e impulso legislativo representa un avance en el quehacer político de nuestro país.

Dentro de los rubros principales del Pacto por México, se encuentran los Acuerdos para la Seguridad y la Justicia, encaminados a lograr un país en paz, lo que exige trabajar con estrategia, con una real y eficaz coordinación entre los órdenes de gobierno a fin de combatir la impunidad y garantizar el Estado de derecho, mejorar el desempeño de las instituciones de procuración e impartición de justicia y reducir los obstáculos técnicos en su actividad diaria para el cumplimiento de sus fines. Para ello, es necesario concretar diversos cambios que tienen impacto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende, en la legislación secundaria correspondiente.

Los que suscribimos la presente iniciativa estamos convencidos de que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en



cuanto a la materia sustantiva penal y único en cuanto al diseño procedimental, a fin de que genere una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales así como en los criterios de los jueces encargados de aplicar la ley penal.

En la última década el fenómeno delictivo se hizo aún más complejo desafiando no sólo a las instituciones de seguridad pública, sino a las propias autoridades judiciales. La normatividad penal quedó rebasada por esta nueva dinámica social subyacente, haciendo incompatible o insuficiente parte del marco teórico que ha servido de sustento a dichos ordenamientos. Es así como fue surgiendo desde el ámbito del poder judicial, la academia, la sociedad civil y entre las propias autoridades de procuración de justicia la idea de contar con reglas uniformes a fin de responder a la realidad social siempre cambiante a través de tomar de las teorías penales más avanzadas y de los modelos de procedimientos penales acusatorios probados, aquello que pueda funcionar y ser implementado en nuestro país de acuerdo con nuestra propia dinámica jurídica y social.

Los firmantes del Pacto por México advirtiendo esta situación, valoraron la compleja realidad nacional en este rubro y consideraron pertinente disminuir las graves diferencias que existen entre los ordenamientos penales de las entidades federativas. En el mismo sentido, los miembros del Congreso de la Unión han mostrado gran interés por conocer los alcances y beneficios de una legislación procesal penal única para todo el país.

**A. Legislación Procedimental Penal aplicable en toda la República en el orden federal y en el fuero común.**

**Justificación en atención al marco constitucional.**



Para los miembros del Pacto por México, resulta necesario contar con un Código Único de Procedimientos Penales de aplicación para el fuero federal y el fuero común. Como se ha mencionado anteriormente, ésta ha sido una solicitud reiterada de diversos actores sociales por considerarse una medida necesaria para la adecuada procuración y administración de justicia penal, la cual cobra una mayor relevancia a raíz de la reforma de seguridad y justicia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho. Esta reforma comprende entre sus ejes uno de importancia toral: la implementación de un sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral, para el cual se estableció una *vacatio legis* de ocho años, que se cumplen el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Así también, esta propuesta tiene amplia relación con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en la que se establecieron los principios de "*interpretación conforme*" y "*pro persona*", con lo cual se da paso a la conformación del "*bloque de constitucionalidad*" integrado por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano. Esto tiene profunda implicación en la referida reforma de seguridad y justicia, ya que las legislaciones para la implementación del sistema de justicia penal tienen que estar de conformidad con lo previsto por el nuevo marco constitucional en materia de derechos humanos, es decir, deben ser acordes con lo que disponen los tratados internacionales, así como los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando estos sean vinculantes. De lo contrario todos los procedimientos carecerán del debido fundamento constitucional lo cual llevaría a transgredir derechos humanos y a generar situaciones de impunidad.

En este contexto, las reformas constitucionales son base y fundamento de un nuevo modelo procedimental que transformará el sistema de justicia penal en el país para establecer uno de corte acusatorio, en donde no sólo exista la igualdad entre las



partes sino la salvaguarda de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Para lograr la correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos, lo que es propio de un Estado democrático de derecho, es necesario que todos los mexicanos contemos con la misma protección jurídica en todo el territorio nacional sin distinción alguna, para que de esa forma se cumpla con los objetivos de las reformas en materia de seguridad y justicia de dos mil ocho y la correspondiente a derechos humanos de dos mil once, pues sólo así el Estado mexicano podrá cumplir a cabalidad de manera uniforme, homogénea y articulada con los propósitos de las reformas señaladas y los compromisos internacionales de los que México es parte.

En este sentido, también cabe hacer mención de la reforma constitucional en materia de Amparo y su ley secundaria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once y el dos de abril de dos mil trece, respectivamente, ya que con las reformas aprobadas tanto por el Constituyente Permanente como por el Congreso de la Unión al Juicio de Amparo, se amplía el espectro del ejercicio de las garantías para el debido respeto de los derechos humanos en México, lo que por añadidura se traduce en la obligación del perfeccionamiento en el ejercicio de las obligaciones y facultades de la autoridad, para el debido cumplimiento de lo establecido por la Norma Suprema.

Cabe resaltar que a pesar de los grandes y destacados avances de las entidades federativas en la implementación del sistema de justicia penal, existen particularidades entre ellas que las distinguen de manera significativa; con ello se han conformado sistemas de justicia penal diferentes, cada uno con su propia lógica,



visión y peculiaridades, que en muchas ocasiones son aprovechadas por los inculpaos para eludir su responsabilidad en la comisión de hechos delictivos.

Son precisamente estas diferencias y sus implicaciones las que, desde hace tiempo, han generado la idea de la unificación de la legislación en materia penal. Cabe hacer mención del hecho de que nuestro país ya ha dado pasos importantes hacia la unificación, como sucedió con las reformas constitucionales que dieron origen a la *Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, en las cuales se establecieron tipos y sanciones penales homogéneos para todo el país, tanto a nivel federal como local, bajo la idea de contar con un solo marco legal para combatir a la delincuencia en estas materias.

Es importante señalar que la aplicación de la legislación expedida por el Congreso de la Unión por parte de las autoridades del orden común, si bien es reciente en la materia penal, no es algo nuevo en nuestro sistema jurídico. Tal es el caso de la legislación laboral que conforme a nuestro sistema es expedida por el Congreso de la Unión, pero su aplicación corresponde en gran medida a las autoridades locales.

En virtud de lo anterior, es relevante mencionar que la reforma constitucional que se propone, no puede entenderse de forma aislada, sino en el marco de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio que será instrumentado en todo el territorio nacional antes del diecinueve de junio de dos mil dieciséis. Dicho sistema debe estar debidamente articulado con el marco constitucional en materia de derechos humanos, así como con el previsto en las reformas al Juicio de Amparo, con el fin de armonizar su aplicación.



Se tiene la firme convicción de que la unicidad en materia procedimental penal derivada de la expedición de un ordenamiento único permitirá la aplicación de un mismo sistema en los fueros federal y local y dará cabal cumplimiento a lo previsto por el Constituyente Permanente, así como a lo acordado en el Pacto por México, en aras de la justicia y la paz de los mexicanos.

### **B. Ley Penal General**

**Problemática: Diversidad de legislación sustantiva general en materia penal.**

Con fundamento en nuestro actual sistema federal cada entidad federativa ha expedido sus códigos sustantivos en materia penal, lo que ha dado como resultado una multiplicidad de normas bajo diversas concepciones de la justicia penal y estándares distintos en la procuración e impartición de justicia, por lo que podemos encontrar sanciones distintas ante un mismo hecho ilícito por una ponderación distinta del legislador de cada entidad.

Esta diversidad legislativa es natural en un sistema federal, no obstante ello, la propia dinámica delictiva ha creado una desarmonía penal que conlleva injusticias, mal funcionamiento de las instituciones e incluso, resoluciones contradictorias al mismo problema. Por ello resulta fundamental contar con reglas uniformes aplicables en la República en el orden federal y en el fuero común en materia penal.

La consideración anterior debe analizarse a la luz del orden federal que rige a nuestro Estado. Es por ello que no se considera conveniente la expedición de un Código Penal Único, sino de una ley penal general, que establezca las bases a las que deba



sujetarse la legislación penal que expidan la Federación y las entidades federativas y el Distrito Federal.

En este orden de ideas, se considera que la propuesta de una ley general penal se fundamenta entre otras, en las siguientes razones:

- a) Las entidades federativas no tienen las mismas conductas recurrentes en el mismo grado, es decir, la incidencia delictiva es muy variable si se compara estado por estado. Por ello cada una de las entidades debe regular las conductas que dañen a la sociedad en su ámbito concreto y particular de conformidad con ciertos lineamientos generales y bases que sean uniformes en toda la República.
- b) México es un mosaico plural de costumbres y tradiciones, donde incluso existen entidades federativas que se rigen a través de "usos y costumbres", por lo que resulta inviable dar un trato único a circunstancias de extremas diferencias, transgrediendo con ello el principio de igualdad que justifica un trato igual a las personas que se encuentran en las mismas circunstancias y un trato desigual a las que difieren de ellas, en aras de la justicia y la equidad más que de la unificación absoluta.
- c) Las treinta y dos entidades federativas, enfrentan de hecho y de derecho realidades divergentes, por lo que con la pretensión de unificación, no se estaría cumpliendo con el objeto y fin del derecho penal, que consiste en tutelar los bienes jurídicos más importantes para una sociedad, es decir, las conductas que han sido identificadas por las entidades como lesivas así como la penalidad de las mismas, de conformidad con sus índices de criminalidad.



d) La realidad contemporánea nos permite observar cómo los diversos cuerpos normativos dan diferente tratamiento a figuras jurídicas como el dolo, la defensa legítima excedida, el error de prohibición, entre otras. Nos encontramos pues, frente a una multiplicidad de normas bajo diversas concepciones de la justicia penal y estándares distintos en la procuración e impartición de justicia, que crean situaciones de desigualdad en nuestro país.

En el contexto de un Estado democrático de derecho como el nuestro, es indispensable que el poder punitivo del Estado también se caracterice por un orden general.

Es necesario hacer mención como antecedente a la ley general penal que se propone en la presente iniciativa, la reforma a la fracción XXI del artículo 73, publicada el cuatro de mayo de dos mil nueve, que otorgó al Congreso de la Unión la facultad de expedir una ley general en materia de secuestro, que estableciera, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Con base en esta nueva atribución, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tan sólo dos años después, el catorce de julio de dos mil once, se dio un paso más hacia la homologación de la legislación penal al publicarse la reforma al artículo 73 constitucional para facultar al Congreso para expedir la ley general en materia de trata de personas.

Si bien en sus orígenes nuestro sistema constitucional previó facultades claras y diferenciadas en esta materia para la Federación y los estados, la historia



constitucional reciente ha dado cuenta de la necesidad de que nuestro sistema federal no sea un obstáculo para hacer frente a la nueva y compleja dinámica delincencial.

En adición a lo anterior, debe decirse que nuestro país, con profundas raíces históricas ancladas en el federalismo, casi después de dos siglos, se ha visto obligado a transformar en las últimas dos décadas su régimen de competencias en materia penal, con el fin de que las autoridades federales conozcan de delitos del orden común; para que las autoridades del fuero común conozcan de delitos federales y, finalmente, para contar con normas jurídicas uniformes, aplicables por las autoridades federales y del fuero común, que permitan hacer frente a determinados delitos.

En consecuencia, es voluntad del Pacto por México que a fin de atender la diversidad legislativa que impera en materia penal se expida una ley penal general con el objetivo de establecer los lineamientos y bases generales que permitan en lo esencial, generar reglas uniformes en los códigos penales y legislación penal que expidan los estados y el Distrito Federal, a fin de contribuir a mejorar la procuración e impartición de justicia.

**C. Legislación única de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.**

En estrecha relación con las propuestas antes explicadas, es importante precisar que se considera asimismo indispensable la expedición de legislación única en materia de la ejecución de las penas. En efecto, por un lado, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, desde la reforma de la que fue objeto en junio de dos mil ocho, dispuso las bases para el nuevo sistema de reinserción social. Y por el otro, en el artículo 21 constitucional, se dispuso que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad jurisdiccional, por lo que se pretende establecer una legislación penal general que regule los preceptos referidos y en la



cual podemos incluir una figura del juez de ejecución de sentencias, que servirá para garantizar que la pena impuesta por el juez que emitió la sentencia, se lleve a cabo conforme a la ley y respeto de los derechos humanos.

De esta manera existirá una participación directa del órgano jurisdiccional en la ejecución de las sentencias, actividad que se había reservado de forma exclusiva a uno solo de los Poderes de la Unión. Con esta colaboración se pretende alcanzar esquemas más eficientes apegados a derecho, garantizando el respeto irrestricto a los derechos humanos, así como cumplir con las finalidades del sistema penitenciario y que éste se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como instrumentos que permitan la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Por lo anterior, contar con una legislación única en esta materia, no solamente coadyuvará a que el Estado mexicano tenga un mejor sistema penitenciario y de ejecución de sanciones, sino que además servirá para alcanzar los objetivos planteados durante décadas en la Ley Fundamental, aspiración inacabada durante largo tiempo, y que con esta reforma de gran calado, se pretende modificar, revirtiendo la situación con instrumentos útiles y funcionales.

**Beneficios de la ley general penal y las legislaciones procedimentales y de ejecución de penas únicas.**

Con el establecimiento de una ley general en materia penal, así como la unificación tanto del código adjetivo como de la materia de ejecución de sanciones en materia penal se obtienen entre otros, los siguientes beneficios:

- a) Una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos;



- b) Condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral;
- c) Una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia;
- d) Mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país;
- e) Una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas;
- f) Criterios judiciales más homogéneos;
- g) Pleno respeto al sistema federal al permitir que las entidades federativas y el Distrito Federal expidan su propia legislación penal sustantiva de conformidad con las bases que se establezcan en materia penal;

Cabe señalar que a través de una ley penal general se sentarán las bases para emitir una legislación armónica en las treinta y dos entidades federativas, de manera que se eviten los problemas que se han mencionado con anterioridad y que persisten actualmente en nuestro orden jurídico. De esta forma, el Poder Legislativo contribuye con las tareas de procuración e impartición de justicia en el marco del pacto federal que marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de los argumentos vertidos es que ponemos a su consideración la iniciativa para reformar la fracción XXI del artículo 73 constitucional, a fin de facultar al Congreso de la Unión para legislar en los siguientes rubros:

Una ley general penal que establezca las bases a las que deba sujetarse la legislación penal que expidan la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal.



Se conservan las facultades vigentes del Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

En un segundo párrafo se precisa que estas leyes generales contemplarán la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y los municipios.

En el inciso c) se conserva la facultad para expedir la legislación que establezcan los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de delincuencia organizada. Ambas son facultades vigentes, sin embargo se realiza un mínimo cambio de lenguaje a fin de hacerlo más acorde con nuestras normas constitucionales, sustituyendo la palabra "castigos" por "penas".

En el inciso d) se dispone la expedición de la legislación única en materia procedimental penal y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Asimismo, se establece en el régimen transitorio que el Congreso de la Unión dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional, deberá expedir la ley penal general, entrando ésta en vigor en un plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, además, se dispone expresamente que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conservarán sus facultades para legislar en materia penal en los términos del presente Decreto.



En congruencia con lo anteriormente señalado, se dispone que la legislación penal vigente expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuará en vigor hasta en tanto inicie la vigencia de las reformas que éstos realicen de conformidad con las bases establecidas en la ley penal general a que se refiere el presente Decreto.

Por otra parte, se dispone también en el régimen transitorio que la legislación única en las materias procedimental penal y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Las legislaciones vigentes en las materias procedimental penal y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Por último, se dispone que los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Una ley penal general que establezca las bases a las que deba sujetarse la legislación penal que expidan la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, dejándose a salvo la facultad de cada cual para establecer o excluir los tipos penales;

b) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

c) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

d) La legislación única en materia procedimental penal y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra



periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley penal general dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y la misma entrará en vigor en un plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto.

La Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal deberán ajustar su legislación penal y las demás leyes que establezcan los tipos penales y sanciones dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la ley penal general.

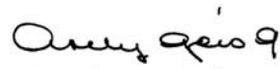
**TERCERO.** La legislación única en las materias procedimental penal y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.



La legislación vigente en las materias procedimental penal y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**CUARTO.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 24 de abril de 2013.

  
ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ

MANUEL CAMACHO SOLIS

  
ROBERTO GIL ZUARTH

  
PABLO ESCUDERO MORALES

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Esta Presidencia ratifica los turnos que ha dado la Secretaría.

Pasamos al siguiente asunto.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Honorable Asamblea.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia, de Estudios Legislativos, Primera, y Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el senador Roberto Gil Zuarth, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20, 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por las senadoras y senadores María del Pilar Ortega Martínez, Roberto Gil Zuarth, Raúl Gracia Guzmán, Carlos Mendoza Davis y José María Martínez Martínez, todos integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la senadora Arely Gómez Gonzáles, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y los senadores Roberto Gil Zuarth, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Camacho Solís, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Pablo Escudero Morales, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Los integrantes de las Comisiones antes citadas procedieron al estudio de las iniciativas en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 137, 178, 182, 185, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA.**

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

V. En la sección relativa al “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### I. ANTECEDENTES

1. El 14 de febrero de 2013, el Senador Roberto Gil Zuarth, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Mesa Directiva Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada en esa misma fecha, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.
2. El 9 de abril del año en curso, las senadoras y senadores María del Pilar Ortega Martínez, Roberto Gil Zuarth, Raúl Gracia Guzmán, Carlos Mendoza Davis y José María Martínez Martínez, todos integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante la Mesa Directiva Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 20, 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha tal iniciativa fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.
3. El 24 de abril de 2013, la Senadora Arely Gómez Gonzáles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y los Senadores Roberto Gil Zuarth, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Camacho Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Pablo Escudero Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la fecha indicada con antelación, la iniciativa de mérito fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

### II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Las iniciativas que se analizan en el presente dictamen, se dictaminan de forma conjunta conforme al numeral 3, del artículo 183, del Reglamento del Senado de la República, por la estrecha similitud en sus propuestas.

Por cuanto hace a la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, en la misma se propone unificar la legislación procesal penal, para que los criterios político-criminales que habrán de observarse en el procedimiento penal se uniformen evitando así que en el país haya distintas formas de procurar y administrar la justicia penal, por lo que también se sugiere la homologación de los mecanismos para enfrentar eficazmente el problema de la delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Para una mayor claridad, se expone en el siguiente cuadro comparativo, las reformas constitucionales que se proponen:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Artículo 17...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal, queda reservada la facultad de legislar al Congreso de la Unión, y su aplicación corresponderá a la jurisdicción federal o local competente. Dichos mecanismos asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 20...</p>	<p>Artículo 20...</p> <p>El Congreso de la Unión expedirá un Código Nacional de Procedimientos Penales. El ámbito territorial de validez de dicho ordenamiento será en toda la República, con independencia del ámbito de validez de la norma que establezca el tipo penal que se persiga. El Código Nacional de Procedimientos Penales regulará en todas sus etapas el proceso penal, La aplicación de sus reglas quedará reservada a la jurisdicción federal o local competente.</p> <p>...</p>

Por su parte, la iniciativa presentada el 9 de abril de 2013, busca establecer un mecanismo constitucional que permita el establecimiento de una legislación adjetiva penal única y de ejecución de sanciones penales, aplicable a todo el territorio nacional, con la finalidad de reforzar la idea de la seguridad jurídica, así como una justicia pronta, expedita, eficaz y eficiente que reduzca la confrontación de criterios, de forma que se aplique de manera uniforme en todo el país y en condiciones de igualdad para el justiciable y demás intervinientes en el procedimiento.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Para una mayor claridad, se inserta a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y aquél que se propone en la iniciativa en cuestión:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 20</b></p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>La legislación procesal penal a que se refiere el artículo 73 fracción XXI párrafo primero de esta Constitución, deberá de observar invariablemente los principios y derechos consagrados en el presente artículo.</b></p>
<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.</p>	<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; <b>expedir la legislación procesal penal así como de ejecución de sanciones penales aplicable a la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;</b> expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

<p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>	<p>Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>
<p><b>Artículo 122. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>C. ...</p> <p><b>BASE PRIMERA. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 122. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>C. ...</p> <p><b>BASE PRIMERA. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p>a) a g) ...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

<p>a) a g) ...</p> <p>h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;</p> <p>i) a p) ...</p> <p><b>BASE SEGUNDA. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p><b>BASE TERCERA. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>BASE CUARTA. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>BASE QUINTA. ...</b></p> <p>...</p> <p>D. a G. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>H. ...</p>	<p>h) Legislar en las materia civil, <b>establecer delitos</b>; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;</p> <p>i) a p) ...</p> <p><b>BASE SEGUNDA. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p><b>BASE TERCERA. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>BASE CUARTA. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>BASE QUINTA. ...</b></p> <p>...</p> <p>D. a G. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>H. ...</p>
---	--

En lo que respecta a la iniciativa presentada el 24 de abril del año en curso, busca facultar al Congreso de la Unión para expedir

- a) Una ley penal general donde se establezcan las bases a las que deberá sujetarse la legislación penal que expidan la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, dejándose a salvo la facultad de las mismas para establecer o excluir tipos penales;
- b) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, donde se fijen, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

En este caso, se precisa que en las leyes generales se contemplará la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios.

De igual forma, se propone que sea en esa misma fracción, donde se consigne que será facultad del Congreso de la Unión expedir:

- a) La legislación donde se establezcan los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como la legislación en materia de delincuencia organizada;
- b) La legislación única en materia procedimental penal y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

También propone establecer que las autoridades federales tendrán la facultad para conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

Asimismo, se sugiere que en aquellas materias concurrentes, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades federales del fuero común, podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto en la iniciativa en estudio.

TEXTOS VIGENTES.	TEXTOS PROPUESTOS.
<p><b>Artículo 73...</b></p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materia de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.</p>	<p><b>Artículo 73...</b></p> <p>I a XX...</p> <p><b>XXI. Para expedir</b></p> <p><b>a) Una ley penal general que establezca las bases a las que deba sujetarse la legislación penal que expidan la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, dejándose a salvo la facultad de cada cual para establecer o excluir los tipos penales;</b></p> <p><b>b) Las leyes generales en materias de</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

<p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.</p> <p>XXII a XXX...</p>	<p>secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.</p> <p>Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;</p> <p>c) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</p> <p>d) La legislación única en materia procedimental penal y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>
--	--



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

--	--

### **III. CONSIDERACIONES**

Después de realizar un estudio de las iniciativas en análisis, estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la esencia de las propuestas de reforma constitucional sujetas a dictamen, en vista de las razones siguientes:

La existencia en nuestro país de Códigos penales diversos, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental data, por lo menos, desde la Constitución de 1824, donde por no reservarse como una facultad exclusiva de la Federación la facultad de legislar en materia penal, permitió que cada entidad federativa estuviera en la posibilidad de expedir su propio ordenamiento en este aspecto.

Lo anterior, ha generado la coexistencia de diversas legislaciones penales, claramente distintas en la medida en que cada una de ellas ha sido producto de una visión teórica y epistemológica diferente.

A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

Debe considerarse, que de acuerdo con Alfredo Calderón Martínez, existe una tendencia mundial de unificar la legislación penal. Al respecto comenta:

*“Todas las naciones en el Continente Americano tienen un solo Código Penal, a excepción de México y Estados Unidos. Y si dirigimos la vista hacia Europa, comprobamos que en la totalidad de los países rige un solo Código Penal, para cada nación.*

#### ***El Derecho Penal en Europa en los siglos XX y XXI***

*Respecto a la legislación penal vigente en Europa en el siglo XX y la aplicable en estos primeros años del siglo XXI, todos los países europeos en el siglo XX tuvieron un solo Código Penal en sus respectivos territorios que siguen en vigor. El panorama de algunos países europeos es el siguiente:*

*1. En Francia sigue rigiendo en todo su territorio el Código Penal de Napoleón de 1810, con múltiples modificaciones.*

*2. En España rigió en todo su territorio el Código Penal de 1870. Después entró en vigor el Código Penal de 1928. Posteriormente al triunfo de la República, en 1932, se repone el antiguo Código Penal de 1870, que rigió hasta la entrada en vigor del Código Penal de 1944. Más tarde, entra en vigor el Código Penal español de 1963, y desde 1996 entra en vigor un nuevo Código Penal que rige en la actualidad.*



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3. En Alemania, rigió el Código Penal de 1871, que siguió aplicándose durante la primera mitad del siglo XX, con variadas reformas. Al finalizar la segunda guerra mundial se dividió en dos: la República Democrática Alemana puso en vigor su Código Penal de 1968 en su territorio. Por su parte, la República Federal Alemana, después de varios lustros de elaborar proyectos, puso en vigor un Código Penal que entró en vigor en 1975, compuesto de una nueva parte general y de una parte especial que en sus bases se sigue remontando al Código Penal de 1871. Al reunificarse la República Federal Alemana con la República Democrática Alemana, se aplica en todo el territorio alemán el Código Penal que comenzó a regir a partir del 1 de enero de 1975.

4. En Suiza, fue necesario que transcurrieran cincuenta años para poner en vigor en 1937 un solo Código Penal para toda la Confederación Helvética. La Confederación Helvética es un ejemplo para México, pues está formada por 25 cantones, con cuatro lenguas oficiales, varias religiones, gran diversidad de usos y costumbres y, sin embargo, se encuentran unidos por un Código Penal, por el que se luchó durante más de medio siglo.

### **El Derecho Penal en América en los siglos XX y XXI**

*Respecto a la legislación penal en América en los siglos XX y XXI, casi la totalidad de los países tuvo y tiene un solo Código Penal y las dos únicas excepciones son los Estados Unidos de América y México. Con relación a estos dos países tenemos:*

1. En los Estados Unidos de América, cada una de las entidades tuvo y tiene hasta ahora la facultad de legislar en las materias más diversas: bancaria, mercantil, civil, hidrocarburos, electricidad, religiosa y, por supuesto, en la legislación penal. Unos estados establecen la pena de muerte, otros no; en unos la pena de muerte se ha ejecutado en la horca, en la silla eléctrica, en la cámara de gas o con inyección letal; unos estados disponen pena de prisión acumulable que puede llegar a 200 o 300 años.

2. Por lo que se refiere a México, hemos tenido un verdadero mosaico de códigos penales en toda la República, no ha habido uniformidad, ni unidad, ni concierto en todos ellos...”<sup>1</sup>

En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

En este sentido, Miguel Carbonell comenta:

---

<sup>1</sup> Calderón Martínez, Alfredo, “Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado Contemporáneo. Estudios en Homenaje a la Maestra Emma Mendoza Bremauntz”, ensayo visible en la dirección electrónica <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/10.pdf>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*“Una de las propuestas del Pacto por México que más debate ha suscitado ha sido la de unificar la legislación penal. Se trataría, en caso de que prospere la propuesta, de tener un único código penal y un único código de procedimientos penales para todo el país.*

*Me parece que es una idea del todo plausible, la cual había sido ya defendida por profesores de la UNAM desde los años 40 del siglo pasado y que generaciones posteriores de académicos hemos retomado, dado que entendemos que la existencia de 33 códigos penales (32 en cada una de las entidades federativas y uno federal) y 33 códigos de procedimientos penales no se justifica. No se trata de razones vinculadas con el federalismo mexicano, sino con argumentos de puro sentido común.*

*No parecen existir razones válidas para que lo que es considerado como delito en una entidad federativa no lo sea en la entidad vecina. Tampoco se entiende por qué motivo una conducta delictiva puede merecer una pena de 10 años en un estado y de 40 en otro: ¿será que la vida, la integridad física o el patrimonio de las personas merecen una mayor protección dependiendo del lugar en el que se encuentren?*

*Por lo que hace a la unificación de los códigos de procedimientos penales, la idea que propone el Pacto por México para unificarlos es también encomiable y puede resultar estratégica en un momento de profundo cambio en nuestro sistema de justicia penal. Nos encontramos a muy pocos años de que entre en funcionamiento, en todo el país, el nuevo sistema de juicios orales, con procedimientos acusatorios plenamente transparentes y dotados de una serie de reglas que los harán mucho más modernos que lo que tenemos hoy en día.*

*Para poder realizar una puesta en práctica eficiente del nuestro sistema de juicios orales, serviría de mucho tener un único código, en el que se unifiquen criterios y se compartan conceptos. La necesidad es tan imperiosa que todos los tribunales del país ya diseñaron desde hace un par de años un “código tipo” que recomendaron que fuera aprobado por todos los órganos legislativos locales. Los jueces fueron los primeros en darse cuenta de la importancia de contar con reglas uniformes, para evitar confusiones y ser más efectivos en el combate a la impunidad. Qué bueno que el Pacto por México haya recuperado ese impulso.<sup>2</sup>*

Se comparte además, en que es necesario contar con un Código Procedimental Penal Único de Procedimientos Penales de aplicación en el ámbito federal y local. Al respecto en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis se señala lo siguiente:

*“Para lograr la correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos, lo que es propio de un Estado democrático de*

---

<sup>2</sup> Carbonell, Miguel, “Un código penal para todo México”, artículo visible en la dirección electrónica [http://www.miguelcarbonell.com/articulos\\_periodicos/Un\\_c\\_digo\\_penal\\_para\\_todo\\_M\\_xico.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/articulos_periodicos/Un_c_digo_penal_para_todo_M_xico.shtml)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*derecho, es necesario que todos los mexicanos contemos con la misma protección jurídica en todo el territorio nacional sin distinción alguna, para que de esa forma se cumpla con los objetivos de las reformas en materia de seguridad y justicia de dos mil ocho y la correspondiente a derechos humanos de dos mil once, pues sólo así el Estado mexicano podrá cumplir a cabalidad de manera uniforme, homogénea y articulada con los propósitos de las reformas señaladas y los compromisos internacionales de los que México es parte.*

*En este sentido, también cabe hacer mención de la reforma constitucional en materia de Amparo y su ley secundaria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once y el dos de abril de dos mil trece, respectivamente, ya que con las reformas aprobadas tanto por el Constituyente Permanente como por el Congreso de la Unión al Juicio de Amparo, se amplía el espectro del ejercicio de las garantías para el debido respeto de los derechos humanos en México, lo que por añadidura se traduce en la obligación del perfeccionamiento en el ejercicio de las obligaciones y facultades de la autoridad, para el debido cumplimiento de lo establecido por la Norma Suprema.*

*Cabe resaltar que a pesar de los grandes y destacados avances de las entidades federativas en la implementación del sistema de justicia penal, existen particularidades entre ellas que las distinguen de manera significativa; con ello se han conformado sistemas de justicia penal diferentes, cada uno con su propia lógica, visión y peculiaridades, que en muchas ocasiones son aprovechadas por los indiciados para eludir su responsabilidad en la comisión de hechos delictivos.*

*Son precisamente estas diferencias y sus implicaciones las que, desde hace tiempo, han generado la idea de la unificación de la legislación en materia penal. Cabe hacer mención del hecho de que nuestro país ya ha dado pasos importantes hacia la unificación, como sucedió con las reformas constitucionales que dieron origen a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en las cuales se establecieron tipos y sanciones penales homogéneos para todo el país, tanto a nivel federal como local, bajo la idea de contar con un solo marco legal para combatir a la delincuencia en estas materias.*

*Es importante señalar que la aplicación de la legislación expedida por el Congreso de la Unión por parte de las autoridades del orden común, si bien es reciente en la materia penal, no es algo nuevo en nuestro sistema jurídico. Tal es el caso de la legislación laboral que conforme a nuestro sistema es expedida por el Congreso de la Unión, pero su aplicación corresponde en gran medida a las autoridades locales.*

*En virtud de lo anterior, es relevante mencionar que la reforma constitucional que se propone, no puede entenderse de forma aislada, sino en el marco de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio que será instrumentado en todo el territorio nacional antes del diecinueve de junio de dos mil dieciséis. Dicho sistema debe estar debidamente*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*articulado con el marco constitucional en materia de derechos humanos, así como con el previsto en las reformas al Juicio de Amparo, con el fin de armonizar su aplicación.*

*Se tiene la firme convicción de que la unicidad en materia procedimental penal derivada de la expedición de un ordenamiento único permitirá la aplicación de un mismo sistema en los fueros federal y local y dará cabal cumplimiento a lo previsto por el Constituyente Permanente, así como a lo acordado en el Pacto por México, en aras de la justicia y la paz de los mexicanos.”*

Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene:

*“Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:*

- *No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.*
- *Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.*
- *Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.*
- *No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.*
- *No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.*
- *Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.*
- *No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.*
- *Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.*
- *Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

- *Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de “prueba” cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.*
- *No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;*
- *Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;*
- *Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.*

*Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.*

*Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en éste último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.*

*Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente. Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.”*

Así, tal como se menciona en la iniciativa en análisis, estas Comisiones Dictaminadores consideran que con la unificación del código adjetivo penal, se establecerán criterios homogéneos en materia procedimental, en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de penas, con lo que se obtendrán entre otros, los siguientes beneficios:

- a) Una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos;
- b) Condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral;
- c) Una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia;
- d) Mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país;
- e) Una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas; y
- f) Criterios judiciales más homogéneos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Por cuanto hace a los mecanismos alternativos de solución de controversias, es menester señalar lo que al respecto expresó el Senador Roberto Gil Zuarth, en la exposición de motivos de su iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013:

***“La necesidad de uniformar la legislación sobre Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias.***

*La finalidad de implementar un sistema acusatorio consiste, a grandes rasgos, en la intención de dejar atrás el enfoque tradicional de política criminal que se funda en la legitimidad del aparato estatal para reprimir, de manera estricta, todas las formas de criminalidad y separar a los delincuentes de la sociedad. El enfoque alternativo, por el contrario, propone minimizar el uso del aparato penal introduciendo fórmulas que acentúan la prevención y no el carácter retributivo de la pena. En ese ánimo, el sistema acusatorio construye un catálogo de soluciones no jurisdiccionales, también conocidas como Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias (MARC) cuyo propósito es hacer del juicio penal un último recurso.*

*Tal catálogo de soluciones no jurisdiccionales fue concebido para consolidarse como uno de los principales factores de descongestión de los sistemas de administración de justicia penal. Lo anterior es así porque el nuevo enfoque de política criminal propone que no todos los delitos deben entrar al aparato judicial tradicional, toda vez que Estado no tiene ni tendrá la capacidad de perseguir todos los hechos presuntamente delictivos. Por tanto, debe priorizar casos y canalizar recursos de una manera tal que sólo los delitos que causen un verdadero daño social entren a la maquinaria judicial y, a su vez, que aquellos que sean de menor relevancia se resuelvan por MARC.*

*Descongestionar el sistema de justicia penal ha sido uno de los objetivos primarios de las reformas procesales penales pues supone acelerar la administración de justicia, contar con mayores recursos para un menor número de casos, la posibilidad de mejorar la calidad de las investigaciones, aumentar el número de sentencias condenatorias, entre otros. En ese orden de ideas, los países que han reformado sus sistemas penales confían en que la descongestión de sus instituciones traerá beneficios esperados que terminarán por dar respuesta a la impunidad y el mal uso de los recursos estatales en la persecución del delito. Es por ello que el uso de las alternativas de solución a conflictos resultan cruciales en la implementación del sistema acusatorio. Prueba de lo anterior es que, en la mayoría de los países con sistemas reformados, entre 60% y 90% de los casos se resuelve por estos mecanismos.*

*Para que un sistema pueda instrumentar eficaz y eficientemente este modelo procesal, se requiere que no más del 10% de los casos llegue a juicio oral. El caso más exitoso en Latinoamérica es Chile, en donde algunas de sus regiones registran que apenas un 3% de los casos derivan en juicio oral. Y, de manera correlativa, sus tasas de impunidad para delitos graves no sobrepasan el 20%.*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*Los mecanismos no jurisdiccionales representan, entonces, herramientas de igual relevancia que aquellas que sí lo son. De ahí la necesidad de contar con una legislación homogénea en la materia que garantice que la efectividad y calidad de la procuración de justicia sea la misma, independientemente del lugar o jurisdicción en donde se provea.*

*Es por tanto que esta Iniciativa propone que el Código Nacional de Procedimientos Penales reglamente los Mecanismos de Resolución de Controversias establecidos en el artículo 17 constitucional, dejando a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar el catálogo de delitos que pueden ser susceptibles de resolverse por éstas vías y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.”*

Así, el fin de la unificación de la legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias es dar cumplimiento cabal al mandato constitucional previsto en el artículo 17 constitucional que al efecto establece tres aspectos fundamentales a regular:

1. La regulación en su aplicación;
2. Asegurar la reparación del daño; y
3. Establecer los casos que requieran supervisión judicial.

En el caso específico de la regulación en su aplicación, evidentemente la ley única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias deberá guardar una necesaria vinculación con la legislación sustantiva en materia penal, motivo por el cual se estimará necesario a la par de la implementación de la legislación única en la materia una vez que esta se apruebe, el poder realizar labores de homologación de la legislación penal a efecto de observar en todas las entidades federativas y en la federación el mandato del artículo 22 constitucional que establece que toda pena deberá de ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

## **VI. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.**

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, someten a consideración de esta soberanía, el siguiente:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a XX. ...**

**XXI. Para expedir:**

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;**

**XXII. a XXX. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**SEGUNDO.** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**TERCERO.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

**México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## PUNTOS CONSTITUCIONALES



**SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE**

---

**PRESIDENTE**



**SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

---

**SECRETARIO**



**SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**

---

**SECRETARIO**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**SEN. DANIEL AMADOR GAXIOLA**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO**

---

**INTEGRANTE**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. DAVID PENCHYNA GRUB**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ**

---

**INTEGRANTE**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**

---

**INTEGRANTE**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**SEN. PABLO ESCUDERO MORALES**

---

**INTEGRANTE**



**JUSTICIA**

**SEN. ROBERTO GIL ZUARTH**

---

**PRESIDENTE**



**SEN. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ**

---

**SECRETARIA**



**SEN. VÍCTOR MANUEL CAMACHO SOLIS**

---

**SECRETARIO**



**SEN. OMAR FAYAD MENESES**

---

**INTEGRANTE**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. MIGUEL ROMO MEDINA**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN**

---

**INTEGRANTE**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. CARLOS MENDOZA DAVIS**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. DOLRES PADIERNA LUNA**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**

---

**INTEGRANTE**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**SEN. NINFA SALINAS SADA**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. DAVID MONREAL ÁVILA**

---

**INTEGRANTE**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

### ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN**

---

**PRESIDENTE**



**SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA**

---

**SECRETARIO**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO**

---

**SECRETARIO**



**SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ**

---

**INTEGRANTE**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA



**SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**

---

**PRESIDENTE**



**SEN. MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA**

---

**SECRETARIA**



**SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ**

---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**SECRETARIA**



**SEN. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**

---

**INTEGRANTE**



**SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ**

---

**INTEGRANTE**



- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

- **El C. Senador Pablo Escudero Morales:** (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Sonido en el escaño del Senador Pablo Escudero Morales, ¿para qué asunto?

- **El C. Senador Pablo Escudero Morales:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Sí, por la importancia del tema que se va a discutir, le pido que mi intervención quede registrada en el Diario de los Debates, por favor.

Creo que es un tema de gran importancia, que no debiéramos dejar pasar por alto.

(Intervención del C. Senador Pablo Escudero Morales)

"El día de hoy se presenta ante esta soberanía, un dictamen de gran calado que permitirá alinear la justicia penal, con la reforma constitucional y con las necesidades reales de nuestro país en un tema tan trascendente; para hacer efectiva la procuración y administración de justicia y el cumplimiento de los derechos humanos.

Y es que si bien el 18 de junio de 2008 se publicó en el diario oficial de la federación la reforma constitucional que revolucionó el sistema penal en nuestro país, esta impuso como límite el año 2016 para que se estructurara bajo una perspectiva acusatoria y oral. Un nuevo sistema en el que se respeten los derechos de la víctima y el imputado. No obstante hoy, a un poco más de la mitad del camino, a cinco años de distancia, solamente una cuarta parte de la población del país se encuentra bajo el nuevo modelo acusatorio.

Ante ello y alineado a los principios de estas disposiciones constitucionales, el 2 de octubre pasado, propuse un nuevo código federal de procedimientos penales para instaurar en México un procedimiento, que garantice la justicia y el cumplimiento de los derechos humanos, y con ello erradicar los vicios que actualmente abundan en la justicia penal.

Con el fin de obtener las opiniones, experiencias y voces más calificadas, desde el mes de marzo pasado, las comisiones unidas de justicia, estudios legislativos segunda y anticorrupción y participación ciudadana, dimos inicio a la celebración de audiencias públicas convocadas para la discusión del código federal de procedimientos penales, al que asistieron:

- Especialistas de la academia,
- Especialistas de la Investigación,
- Postulantes, y
- Funcionarios de Procuración y Administración de Justicia.

Quienes ahí participamos, pudimos percibir la preocupación de la mayoría de los ponentes, relativa a la necesidad de elaborar un ordenamiento procesal único que regulara un sistema de justicia de corte acusatorio y oral que se aplique a todos los juicios, procedimientos y asuntos del orden penal un sólo código, que unifique el procesal penal en México, independientemente del tipo penal y su jurisdicción; directrices que incluso están plasmadas en el pacto por México, en el apartado de seguridad y justicia.

No es soslayable que al día de hoy existen al menos 34 legislaciones adjetivo penales, ya que hay, una por de cada uno de los estados, la del distrito federal y la federal, lo que ha derivado en un verdadero galimatias nacional, el entender porqué en un estado puede imponerse o no la prisión preventiva, o el otorgamiento de una caución, cuando en otra entidad no, aun tratándose del mismo delito o acción ilícita. Ello sin duda, obstaculiza la implementación del nuevo sistema acusatorio oral, por lo que otorgar un solo régimen procedimental penal aplicable en todo el país, impulsará la justicia penal.

Así, después de escuchar el análisis de los especialistas y actores políticos; los datos que la secretaría técnica para la implementación de la reforma penal ha publicado, y conforme a las asertivas experiencias internacionales; llegué a la conclusión de que: la mejor opción para llegar a consolidar un régimen efectivo de justicia y respeto a los derechos humanos en nuestro país, es implementar una legislación procedimental penal única, que en toda nuestra nación garantice tanto a las víctimas como a los imputados, el mismo trato a nivel nacional, que dé certidumbre.

En esta tendencia y bajo una bien estructurada propuesta de reforma como la que hoy se presenta, en consonancia con los elementos considerativos que aludí, es que llegué a la convicción de que se debe redireccionar el rumbo y buscar la conformación de una legislación procesal penal única, en donde se atienda con la mayor eficiencia y eficacia las necesidades de la materia, otorgando a la justicia penal, homogeneidad, unicidad, generalidad y seguridad.

Para lograrlo, es indispensable reformar en la constitución política, la facultad concurrente a los estados y a la federación para concebir la legislación adjetiva penal; y con ello estar en aptitud de consolidar un código adjetivo único para toda la república; así, se debe otorgar la facultad exclusiva o reservada al congreso federal para legislar en la materia procedimental penal.

En tales términos, ésta facultad reservada que ahora se propone en la reforma al artículo 73 constitucional, otorga de forma clara y precisa la facultad exclusiva al congreso de la unión, para legislar en materia del debido proceso penal, y para expedir el "código único de procedimientos penales". Teniendo los puentes necesarios para arribar en breve a un código único de procedimientos penales, aplicable en todo el territorio nacional como norma adjetiva única en la materia; que logre en todo el territorio la aplicación sin distinción del mismo modelo procedimental para la impartición de justicia de una manera imparcial, ágil, transparente y eficaz."

**- El C. Presidente Aispuro Torres:** Con gusto tomamos nota de ello.

¡Claro que sí!

Pido a la Secretaría que, igualmente, las intervenciones de las Senadoras Arely Gómez y María del Pilar Ortega Martínez, queden registradas en el Diario de los Debates, de la discusión de este debate.

(Intervención de la C. Senadora Arely Gómez González)

SENADORA  
ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ



## POSICIONAMIENTO REFORMA CONSTITUCIONAL CÓDIGO PENAL ÚNICO.

**La injusticia en cualquier lugar es una amenaza  
en todos lados**

**» Martin Luther King**

En nuestro país, por lo menos desde la Constitución de 1824 existen diversos Códigos Penales, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental. Que la federación no se reservara la facultad en materia penal, permitió que cada entidad federativa estuviera en la posibilidad de expedir su propio ordenamiento en este aspecto.

Lo anterior, ha generado la coexistencia de diversas legislaciones penales, claramente distintas en la medida en que cada una de ellas ha sido producto de una visión teórica y epistemológica diferente.

A la fecha, la diversidad de ordenamientos de procesos penales, obedece al hecho de que, se han generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

Esta irracional dispersión contradice la tendencia mundial de simplificar y unificar la legislación, para facilitar la coordinación de sistemas y programas de trabajo, con el principal objetivo

de lograr una mejor y más eficiente administración de justicia.

De igual forma, esta pluralidad de legislaciones procesales, propicia situaciones graves de injusticia, pues permite que todos aquellos a quienes se les imputa la comisión de un delito, sean tratados de manera diferente dependiendo de su situación geográfica.

No existe razón alguna que justifique el hecho de que los procedimientos penales, los mecanismos alternativos de solución de controversias en esta materia, o la ejecución de penas, se lleven a cabo mediante estándares diferentes que sólo propician una mayor arbitrariedad en su aplicación, y que además atentan contra el derecho fundamental de trato igual previsto en

nuestra Constitución como en diversos tratados internacionales.

Esta multiplicidad de normas atenta contra la eficiencia de un sistema jurídico, y por eso, esta reforma protege el respeto de los derechos humanos al definir en un solo documento las disposiciones del procedimiento penal, proporcionando una mayor certeza para el gobernado respecto de las normas penales de naturaleza procedimental a observarse en todo el país.

Además, colabora en disminuir la corrupción y la impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas.

Por lo anterior, el proyecto de decreto que se somete a consideración de esta Honorable

Cámara de Senadores, refleja la principal preocupación de tres iniciativas presentadas por diversos Senadoras y Senadores integrantes de diversos grupos parlamentarios, que coinciden en que la pluralidad en la legislación procedimental penal, solo propicia una deficiente e incongruente administración de justicia, con mayores posibilidades de generar una merma a los derechos fundamentales de seguridad jurídica, trato igualitario y debido proceso para los habitantes de este país.

En este sentido, se propone reformar la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de unificar la legislación procesal penal, para que los criterios político-criminales que habrán de observarse en el procedimiento penal se uniformen evitando así que en el país haya

distintas formas de procurar y administrar la justicia penal.

Aprobemos esta reforma constitucional que propone facultar al Congreso de la Unión para expedir una legislación única, en materia de procesos penales, mecanismos alternativos de solución de controversias, y ejecución de penas.

Basta de la dispersión normativa! evitemos injusticias!

(Intervención de la C. Senadora María del Pilar Ortega Martínez)

**POSICIONAMIENTO EN TORNO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADO POR LA SENADORA MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ.**

El establecimiento de las bases del debido proceso a través de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, ha constituido un paso fundamental y sin precedente en la confección del nuevo sistema de justicia penal en nuestro país, garante del respeto irrestricto a los derechos humanos de toda persona y de la observancia de los principios de todo estado democrático de derecho. Aspiraciones históricas que Acción Nacional ha venido enarbolando en la vida democrática del país, a través de la búsqueda del bien común y el respeto a la dignidad de la persona humana, como valores esenciales de toda acción de gobierno.

Por tal motivo la presente reforma constitucional que el día de hoy se somete a consideración de ésta Soberanía, pretende establecer un modelo jurídico único de legislación procesal penal, de justicia alternativa y de ejecución de sanciones, uniforme, homogéneo, sistematizado y acorde a los postulados constitucionales en materia de justicia penal, que evite en todo momento dispersión normativa,

criterios encontrados o incluso inseguridad jurídica, constituyéndose a su vez en el cumplimiento de una propuesta histórica que durante muchos años Acción Nacional ha venido planteando en sus distintas plataformas electorales y agendas legislativas, las cuales dan testimonio fehaciente de la viabilidad de la necesidad de adoptar esta medida unificadora de la política criminal en nuestro país.

Es importante señalar que la presente reforma constitucional, encuentra apoyo en diversos antecedentes de índole legislativo que ha venido planteando el Partido Acción Nacional, que constituyen precedentes importantes en la búsqueda de soluciones eficaces para lograr que el sistema de justicia penal sea similar en todo el territorio nacional y por ende, beneficie a todos, bajo un esquema de certeza y seguridad jurídica que la uniformidad legislativa proporciona.

En tal virtud, resulta conveniente señalar algunos precedentes importantes en torno a la codificación única del sistema de justicia penal, que se han inscrito desde hace varios años en la discusión legislativa en torno al tema de la unificación de criterios en materia penal. Al efecto se pueden señalar las diversas iniciativas de

reforma constitucional presentadas por el Partido Acción Nacional ante el Congreso de la Unión, para lograr la unificación de las bases sobre las que descansa el sistema de justicia penal en el país, como por ejemplo:

- a. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diversos diputados del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura, el 7 de octubre de 2007.
- b. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diversos Senadores del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, el 14 de febrero de 2013.
- c. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73, el inciso h) fracción V base primera apartada C del artículo 122 y se adiciona un último párrafo al artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la

de la voz y diversos Senadores del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, el 9 de abril de 2013.

De igual forma habrá que destacar que la iniciativa de reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal presentada por el entonces Presidente Felipe Calderón ante el Senado de la República, el 13 de marzo de 2007, ya planteaba la necesidad de establecer una codificación penal única, cuyos argumentos aún encuentran vigencia dado el contexto en el que se encuentra el modelo de justicia penal en nuestro país.

Adicionalmente a los antecedentes antes descritos, se puede señalar que en el rubro del sistema de justicia penal, existe un diagnóstico y consenso generalizado por parte de todas las fuerzas políticas respecto de la necesidad de hacer eficiente el sistema de justicia penal a través de una adecuada articulación de la política pública, a través de un mecanismo constitucional que permita la unificación de criterios respecto al sistema de justicia penal que habrá de regir en el territorio nacional, reforzando la idea de seguridad jurídica, justicia pronta, expedita, eficaz y eficiente,

reduciendo a su vez la confrontación de criterios, de manera tal que el derecho penal se aplique de manera uniforme en todo el país y en condiciones de igualdad para el justiciable y demás intervinientes en el procedimiento.

Cabe señalar que para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional la presente propuesta constituye un importante avance en uno de los grandes pendientes de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, y que al día de hoy es necesario adoptar y configurar en función de las nuevas exigencias que impone las nuevas bases constitucionales que proscriben el reconocimiento de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de la persona humana, a fin de evitar que el proceso de implementación del sistema de justicia penal en el país, se balcanice y disperse, en perjuicio de la garantía de acceso a la justicia que posee toda persona.

En suma, la propuesta esgrimida por la presente iniciativa implica el establecimiento de un mecanismo constitucional que permita la concreción de leyes únicas en materia adjetiva penal, de ejecución de sanciones penales y justicia alternativa, cuyas ventajas me permitiré señalar:

- Se propiciarían condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral en todo el país, partiendo de un mismo tratamiento penal a situaciones iguales.
- Se originaría mayor certidumbre jurídica con respecto al gobernado, porque tendría claro cuales serían las normas jurídicas a observar en todo el país, sin temor de cambiar de entidad federativa.
- Se propiciaría menor corrupción e impunidad para la delincuencia, al existir menores resquicios legales que genera la actual dispersión de normas.
- Propiciaría criterios judiciales más homogéneos al tener que interpretar un solo cuerpo normativo, adjetivo, para toda la República.
- No se contraviene al sistema federalista, porque el Congreso de la Unión, dada su conformación constitucional, plantea la

representación nacional de todas las Entidades Federativas, al existir legisladores de todas las Entidades Federativas del país, asimismo, esta situación implicaría una reforma constitucional, por lo que en todo caso, tendría que ser aprobada por la mayoría de las Legislaturas Locales, lo cual significaría que al aprobarse, dichas Legislaturas estarían cediendo sus facultades a la Federación respecto a la codificación penal.

- Las Entidades Federativas, seguirían conociendo de los delitos cometidos en sus respectivos ámbitos de competencia, toda vez que lo que cederían sería solamente su facultad legislativa en materia procesal, de ejecución de sanciones y de justicia alternativa, más no las funciones propias de procuración y administración de justicia.
- Se conservarían los mecanismos de control constitucional por parte de los Estados para poder impugnar en cuanto a su constitucionalidad, el proyecto de reforma penal aprobado por el Congreso de la Unión y publicado por el Ejecutivo Federal.

- Existiría mayores filtros y candados para realizar una reforma penal, dada la trascendencia e importancia de esta materia, toda vez que dado el proceso legislativo constitucional serían tres instancias por donde pasaría la reforma penal, concretamente en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y por el Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación.
- Se facilitaría la diligencia de exhortos o requisitorias ante jueces, así como también permitiría estrechar la colaboración entre los órganos de procuración de justicia, al estar regidos por normas idénticas.
- Se estaría adoptando un modelo igual al establecido en materia de laboral y mercantil, en donde el Congreso de la Unión legisla al respecto y las autoridades federales y locales aplican la legislación según sea el caso, modelo que ha resultado sin ser cuestionado respecto a la contravención del federalismo.

- Se unificarían criterios adjetivos en materia penal y sería más fácil el tránsito gradual hacia un sistema basado en los juicios orales, toda vez que tendría que reformarse sólo un par de disposiciones legales, y no los más de 33 códigos sustantivos y 33 códigos legislativos.
- La codificación penal única ya existe en diversos países de corte federalista como el nuestro, tal es el caso de Brasil, Alemania y Suiza, entre otros aspectos.

Las nuevas necesidades y requerimientos a los que hoy nos enfrentamos requieren, sin lugar a dudas, una correcta y oportuna regulación, de manera tal que la reforma que el día de hoy se discute, constituye una tarea impostergable para ampliar y mejorar la protección de los derechos fundamentales de toda persona. Por tal motivo el Partido Acción Nacional votará a favor de la presente reforma.

Por su atención muchas gracias.

**SENADORA MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ**

Sonido en el escaño del Senador Roberto Gil Zuarth.

**- El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

No tengo posicionamiento por escrito, por eso me atrevo a hacer uso de la voz, únicamente para reconocer, no solamente la iniciativa formulada por la Senadora Pilar Ortega y otros Senadores de grupos parlamentarios, por la Senadora Arely Gómez, por el Senador Pablo Escudero, que han presentado una propuesta de reforma constitucional que es justamente la que es objeto de dictamen el día de hoy.

Es un paso trascendente para la armonización del sistema de justicia penal, pero sobre todo para la implementación en tiempo y forma del nuevo modelo.

Quiero también aprovechar la ocasión para reconocer el trabajo del Senador Manuel Camacho Solís y la Senadora Arely Gómez, que hicieron posible este acuerdo legislativo.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Roberto Gil Zuarth.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal de este proyecto.

Lunes 29 de abril de 2013.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**VOTACIÓN**

**SENADORES EN PRO: 103**

**A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 100**

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS  
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO  
ALCALÁ RUIZ BLANCA  
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA  
AMADOR GAXIOLA DANIEL  
ARAUJO LARA ANGÉLICA  
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL  
BARBOSA HUERTA MIGUEL  
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA  
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA  
BARROSO AGRAMONT RICARDO  
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA  
BURGOS GARCÍA ENRIQUE  
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA  
CAMACHO SOLÍS MANUEL  
CASILLAS ROMERO JESÚS  
CERVANTES ANDRADE RAÚL  
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL  
CORDERO ARROYO ERNESTO  
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO  
CUÉLLAR CISNEROS LORENA  
CUEVAS BARRÓN GABRIELA  
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA  
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA  
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL  
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA  
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO  
ESCUDERO MORALES PABLO  
FAYAD MENESES OMAR  
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.  
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA  
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO  
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA  
GAMBOA PATRÓN EMILIO  
GÁNDARA CAMOU ERNESTO

GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO  
GASTELUM BAJO DIVA  
GIL ZUARTH ROBERTO  
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY  
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX  
GRACIA GUZMÁN RAÚL  
GUERRA CASTILLO MARCELA  
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR  
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL  
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH  
HERRERA ALE JUANA LETICIA  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
HERRERA ÁVILA FERNANDO  
IRIZAR LÓPEZ AARÓN  
JUÁREZ CISNEROS RENÉ  
LAVALLE MAURY JORGE LUIS  
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S  
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO  
LOZANO ALARCÓN JAVIER  
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA  
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA  
MAYANS CANABAL HUMBERTO  
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO  
MENDOZA DAVIS CARLOS  
MENDOZA DÍAZ SONIA  
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY  
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE  
MORÓN OROZCO RAÚL  
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO  
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN  
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR  
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER  
PAVLOVÍCH ARELLANO CLAUDIA  
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO  
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO  
PENCHYNA GRUB DAVID  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO  
POZOS LANZ RAÚL AARÓN  
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO  
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ  
RÍOS PITTER ARMANDO  
ROBLEDO ABURTO ZOÉ  
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN  
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA  
ROMERO CELIS MELY  
ROMERO DESCHAMPS CARLOS  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS  
ROMERO LAINAS ADOLFO  
ROMO MEDINA MIGUEL  
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN

RUFFO APPEL ERNESTO  
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F  
SALDAÑA PÉREZ LUCERO  
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS  
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO  
TORRES CORZO TEÓFILO  
TORRES GRACIANO FERNANDO  
TORRES PEIMBERT MARCELA  
VEGA CASILLAS SALVADOR  
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO  
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

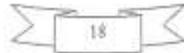
**FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 3**

GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA  
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH  
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO

**SENADORES EN CONTRA: 6**

BARTLETT DÍAZ MANUEL  
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.  
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA  
MONREAL ÁVILA DAVID  
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA  
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

**SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0**



- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 103 votos a favor y 6 en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

30-04-2013

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de abril de 2013.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, DF, a 29 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

#### **Por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

#### **XXI. Para expedir:**

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**Segundo.** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**Tercero.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 29 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

17-07-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia legislación procesal penal única.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 453 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 17 de julio de 2013.

Discusión y votación, 17 de julio de 2013.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### **Dictamen**

#### **I. Antecedentes legislativos**

1. El 14 de febrero de 2013, el senador Roberto Gil Zuarth, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 9 de abril de 2013, la senadora María del Pilar Ortega Martínez y los senadores, Roberto Gil Zuarth, Raúl García Guzmán, Carlos Mendoza Davis y José María Martínez Martínez, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno del Senado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 20, 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 24 de abril de 2013, la senadora Arely Gómez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el senador Roberto Gil Zuarth, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el senador Manuel Camacho Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrática y el senador Pablo Escudero Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el Pleno del Senado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. El 29 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 29 de abril de 2013, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, el expediente relativo al proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El 30 de abril 2013, la Cámara de Diputados recibió la minuta con proyecto de decreto por lo que la Mesa Directiva la turnó dicha Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen.

## II. Contenido de la minuta

Esta Comisión considera realizar la transcripción de algunas de las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República, siendo lo siguiente:

*“[...] Las iniciativas que se analizan en el presente dictamen, se dictaminan de forma conjunta conforme al numeral 3, del artículo 183, del Reglamento del Senado de la República, por la estrecha similitud en sus propuestas.*

*Por cuanto hace a la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, en la misma se propone unificar la legislación procesal penal, para que los criterios político-criminales que habrán de observarse en el procedimiento penal se uniformen evitando así que en el país haya distintas formas de procurar y administrar la justicia penal, por lo que también se sugiere la homologación de los mecanismos para enfrentar eficazmente el problema de la delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos.*

[...]

*Por su parte, la iniciativa presentada el 9 de abril de 2013, busca establecer un mecanismo constitucional que permita el establecimiento de una legislación adjetiva penal única y de ejecución de sanciones penales, aplicable a todo el territorio nacional, con la finalidad de reforzar la idea de la seguridad jurídica, así como una justicia pronta, expedita, eficaz y eficiente que reduzca la confrontación de criterios, de forma que se aplique de manera uniforme en todo el país y en condiciones de igualdad para el justiciable y demás intervinientes en el procedimiento. [...]*

[...]

*Así, tal como se menciona en la iniciativa en análisis, estas Comisiones Dictaminadores consideran que con la unificación del código adjetivo penal, se establecerán criterios homogéneos en materia procedimental, en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de penas, con lo que se obtendrán entre otros, los siguientes beneficios:*

- a) Una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos;*
- b) Condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral;*
- c) Una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia;*
- d) Mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país;*
- e) Una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas; y*
- f) Criterios judiciales más homogéneos.*

[...]

*En el caso específico de la regulación en su aplicación, evidentemente la ley única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias deberá guardar una necesaria vinculación con la legislación sustantiva en materia penal, motivo por el cual se estimará necesario a la par de la implementación de la legislación única en la materia una vez que esta se apruebe, el poder realizar labores de homologación de la legislación penal a efecto de observar en todas las entidades federativas y en la federación el mandato del*

*artículo 22 constitucional que establece que toda pena deberá de ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. [...]"*

### **III. Cuadro comparativo**

### **IV. Consideraciones**

A la Comisión de Puntos Constitucionales, fue turnada la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se otorgan facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal como codificación única, medios alternativos de solución de controversias y ejecución de sanciones penales para toda la república.

La Minuta recibida para su estudio y elaboración del dictamen respectivo tiene como principal propósito de otorgar facultades al Congreso de la Unión a efecto de legislar en materia procesal penal y su unificación en toda la federación, mecanismos alternativos de solución de Controversias, de ejecución de penas, en materia de Delincuencia Organizada. Por lo trascendental del proyecto, es que se establece la metodología respecto a la elaboración del presente dictamen, y está de conformidad con la importancia de los temas, es por ello, que en primer término, es lo referente a las facultades de legislar en materia procesal penal para crear una codificación única.

En segundo lugar es lo concerniente a la solución alternativa de controversias y lo trascendente dentro de nuestro marco normativo vigente.

#### **1. Facultades del Congreso**

Nuestro sistema federal, se sustenta en la división de Poderes como muchos países, para el caso de nuestra nación, el Constituyente plasmó en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la forma en que se integraría el Estado Mexicano. Así tenemos que el Poder Legislativo se compone por el Congreso de la Unión y sus respectivas Cámaras Legislativas Senadores y Diputados.

En este orden de ideas, el Congreso de la Unión, como parte esencial del Estado, tiene facultades expresamente definidas en el texto constitucional, siendo la legislativa, administrativa, política, jurisdiccional y electoral, todas ellas sustanciales para el trabajo legislativo.

En este rubro la función legislativa de creación o modificación del derecho positivo vigente, se encuentra plasmado en el artículo 71 Constitucional, por el cual se da inicio al proceso legislativo regulado en el artículo 72 del mismo ordenamiento, es preciso mencionar que por la naturaleza federalista de nuestro país, y en el caso de adiciones o reformas a la constitución se tiene que aplicar además el numeral 135 constitucional, como requisito indispensable se tengan que realizar con aprobación de la mayoría de los Estado miembros de la Federación, para respetar el pacto federal.

Que el Congreso cuente con facultades para legislar, es dotar a este órgano político-legislativo de herramientas jurídicas para dar soluciones a problemáticas sociales, económicas y de diversa índole que así lo requieran, cuando se crean diversos marcos normativos se están proveyendo de soluciones aplicables en todo el territorio nacional. En resumidas cuentas al otorgar facultades al Congreso de la Unión, es una acción política responsable que se reflejará al interior del sistema jurídico mexicano, así con elementos normativos actuales estamos tomando las acciones legislativas inherentes para construir un Estado de Derecho sólido y congruente, con la finalidad dar resultados al ciudadano y, por ende, al Estado mismo.

Se debe recordar que el Constituyente del 17 consagró en el artículo 73 Constitucional las facultades del Congreso, y estas han sido modificadas o adicionadas con el transcurso del tiempo, de acuerdo con las necesidades requeridas. Para este caso en lo particular, respecto a la materia penal, con estrecha relación con los acontecimientos que abaten el territorio nacional, es muy significativo que el Congreso cuente con los elementos que hagan posible las acciones necesarias para abatir la problemática social del delito.

Al respecto la evolución de las diversas formas delictivas han dado la pauta para modificar la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, así desde su publicación original en 1917, en la que establecía las facultades del

Congreso eran para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, hasta ahora lo que se pretende adicionar, es otro esquema.

Así el desarrollo histórico legislativo del antes citado precepto, y como evolución de la sociedad misma se presentaron diversas formas o fenómenos que dieron pauta a la modificación de actividades y que fueron perfeccionando diversos fenómenos sociales como es el caso, de la delincuencia que paso a ser una forma más organizada, por tal motivo y por los efectos dañinos de esto fue necesario que el 28 de noviembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación, se publica el Decreto que amplía las facultades del Congreso, para implementaran las políticas y acciones jurídicas como una respuesta integral, pronta y eficaz, apegada a la realidad delictiva que ese momento histórico estaba inmerso nuestro país, esta acción es la primera reforma realizada a este precepto constitucional.

Posteriormente, se presenta otro fenómeno delictivo, que se centra en lo relativo a la *trata de personas y secuestro*, en este punto en particular es preciso mencionar que nuestra nación suscribió diversos documentos internacionales sobre este tema, lo que dio los elementos que sirvieron para tomar cartas en el asunto, tomando en consideración que el delito de secuestro y el de trata de personas dañan a la sociedad, a las personas dado que tiene repercusiones psicológicas irreversibles en lo personal y en lo social, estos delitos son considerados como una modalidad contemporánea de esclavitud y de violencia extrema más aun cuando es en contra de las mujeres, niñas y niños, lo que afectan directamente los Derechos Humanos fundamentales, por estas razones el Constituyente Permanente reformó el 14 de julio del 2011, la constitución para dar facultades ex profeso al Congreso de la Unión para abatir estas prácticas delictivas.

Por último, el 25 de junio del 2012 en el D.O.F., se adiciona un segundo párrafo a la citada fracción, los motivos fundamentales de esta reforma recaen en el aspecto de seguridad jurídica sobre aquellos delitos que tengan como víctimas periodistas, o cualquier persona, o que se alteren la libertad de expresión, y así fortalecer las atribuciones del Congreso respecto de aquellos delitos contra periodistas y medios de comunicación que afecten, limiten y menoscaben el Derecho a la Información, la libertad de expresión y la libertad de prensa.

Al mencionar la cronología de la fracción del precepto constitucional se ejemplifica como se ha ido ampliando las facultades para lograr acciones que den resultado a nuestra sociedad y la nación.

En este sentido, el proyecto en análisis tiene la pretensión directa de ofrecer un fortalecimiento del Estado de Derecho, cabe mencionar que el compromiso que tenemos como Legisladores es consolidar esto.

Por último, por la naturaleza de la modificación al texto constitucional por los alcances de está y por cuestiones metodológicas se realiza un apartado especial dentro del desarrollo del presente dictamen, con la única pretensión de precisar los alcances específicos.

## **2. Alcances específicos de la reforma**

Como se mencionó con antelación, el proyecto de decreto tiene elementos facultativos para el Congreso, en este rubro se tienen que analizar desde la perspectiva muy particular, es por ello, que se ha esquematizado los siguientes elementos.

### **a) La fracción XXI y su división:**

Se divide las facultades en tres incisos siendo los siguientes:

Para el inciso "a" se inserta el texto vigente sin modificación, relativo a la materia de secuestro y trata de personas, y la distribución de competencia en los tres órdenes de gobierno.

Para el inciso "b" del proyecto, se confirma la necesidad de que el Congreso, cuente con las facultades para legislar en materia de delitos Federales, y lo relacionado a la delincuencia organizada, como es sabido esta actividad delictiva, es una acción día con día que daña a nuestra sociedad.

En esta tesis la Colegisladora enfatizó que una irresponsabilidad grave sería modificar estas facultades que tiene el Congreso, dado que no puede dejarse sin atender, en tanto que como fenómeno socio-delictivo se tiene que atender con mecanismos jurídicos acordes a la realidad del delito y su continua transformación.

Se suma a lo anterior, lo relativo a la impunidad y sus consecuencias, la impunidad como factor benéfico para la delincuencia, es por ello que si se quiere fortalecer las acciones en contra de la actividad delictiva y el delincuente debe haber un sentido óptimo y congruente entre las acciones legislativas y el resultado de estas.

## **b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso**

En el inciso “c”, se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010, se transformo el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatéz, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

Contar con un sistema procesal penal que de certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lograr los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases sólidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

Sin embargo, se puede pensar que al tener el Congreso de la Unión estas facultades se puede violentar el Sistema federal de nuestro país, en este punto es necesario precisar que contar con una legislación adjetiva única, no va en contra del pacto federal o vulnera de la soberanía de los Estados, para ello, es necesario comentar lo que el Doctor Carpizo menciona: “tradicionalmente esa facultad de las entidades federativas ha sido respetada por la Constitución federal, de manera que cualquier sugerencia de unificación legislativa suele calificarse como una tendencia centralizadora en perjuicio de las entidades federativas que para algunos representa un ataque al sistema federal,” empero nuestro sistema de derecho positivo tiene la flexibilidad de que puedan existir diversas normas de aplicación general, y no se ha visto afectado el federalismo, ni mucho menos la propia soberanía estatal, así a manera de ejemplo existe legislación Laboral, Mercantil, y de algunas en materia Fiscal, que están enfocadas a resolver la problemática en diversos ámbitos de competencia aunado al hecho de que se unifican los criterios de quienes ejercen dichas normas.

Sin embargo, la pregunta esencial es ¿cuál sería el beneficio de tener una legislación procesal única o modelo?, para dar respuesta a esta cuestión, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestó que: Es necesario “dotar de certidumbre y seguridad jurídicas a la sociedad, se requiere de un Código Procesal Penal Único en todo el país, el cual fortalecerá el Estado de derecho, (...) señaló que contar con 33 códigos penales y procesales en el país, permiten inconsistencias y generan un ambiente de desigualdad jurídica, ya que mientras en una entidad un delito es considerado como grave, en otra entidad no lo es. (...) Se pronunció por un Código Procesal Único, como una ley secundaria que redefinirá los contenidos del debido proceso penal en el que se respeten los derechos humanos, (...)El logro de una codificación única no es ociosa, por el contrario, ha ido congregando con el paso del tiempo razones de gran peso que logran justificar su necesidad, sobre todo, en el caso particular de México, el que, junto con los Estados Unidos,

constituyen las excepciones de estados federados que no cuentan con una legislación penal aplicable en todo su territorio.

Lo que se deduce de lo pronunciado por el Ministro Juan N. Silva Meza, es que una diversidad de codificaciones penales procesales trae como consecuencia una divergencia de criterios, dando resultado una incertidumbre jurídica.

Que elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.
- Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.
- Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.
- Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.
- Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.
- Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.
- La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.
- Certeza jurídica para el gobernado.
- Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.

Estos son algunos elementos que se deben considerar respecto de contemplar un código procesal único, se puede establecer que la solución es optar por esta figura, sin embargo, hay que poner mucha atención al legislar sobre esta materia, dado que deberá ser un requisito indispensable que la comisión redactora tome en consideración todas y cada una de las experiencias de cada entidad federativa respecto de la materia procesal, esto es para evitar que haya concesos que den como resultado el avance que estamos obligados como legisladores a realizar.

### **c) Mecanismos alternativos de solución de problemas**

Por último, dentro del texto del inciso “c” del proyecto, a demás de contemplar lo relativo a la Codificación Procesal única, también se establece la posibilidad de contar con mecanismos alternativos de solución, de controversias y de ejecuciones de penas.

Respecto a lo referente a las soluciones alternativas de controversias, en este rubro es necesario legislar de manera única, para efectos de no caer en la diversidad de criterios respecto a las soluciones alternativas, es preciso señalar que si la pretensión es alcanzar la realización de una justicia plena adecuada a la realidad social en donde se obtén por soluciones alternativas a los conflictos que se den dentro de la sociedad misma, así tenemos que la vía de conciliación, intermediación, arbitramiento y negociación funcionan como fuentes del derecho moderno que dan respuesta ante la necesidad de justicia.

En cuanto a los medios alternativos de solución de problemas se establece que son estos “la resolución de conflictos rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio), y que, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más, pero ni la única, ni la más recomendable siempre.

Podría parecer lo anterior un regreso y ampliación de las teorías contractualistas sobre el arbitraje, pero en realidad se trata de retomar la distinción que da origen al derecho procesal, la solución de una controversia de manera más simple, lo que se refleja en la agilidad de la función jurisdiccional, así mediante la aplicación de esas formas específicas, que pueden ser objeto del derecho público y, por tanto, ya no puedan las partes disponer de él" 4.

Una solución alternativa de controversias se puede esquematizar de la siguiente manera:

Lo importante de esta figura recae directamente tratar de abatir el retraso judicial existente, si dotamos al Estado con estos medios desde una perspectiva unificada, clara y precisa estaremos dotando de un medio eficaz para llegar a un sistema jurídico moderno y que responda a las necesidades sociales de nuestra nación.

#### **d) Legislación Transitoria**

El proyecto de decreto, tiene en su texto, específicamente en el Segundo transitorio, lo referente a entrada en vigor de esta reforma, esto es congruente a las reformas constitucionales del 18 de junio del 2010, las cuales se mencionaron anteriormente, por ello es que será la vigencia hasta el 18 de junio de dos mil dieciséis para que toda la republica este unificada.

Por su parte, el párrafo segundo de este precepto transitorio hace mención sobre la vigencia de los textos normativos respecto de los Estados y del Distrito Federal, con esta mención se está siendo claro para efectos de evitar una posible *vacatio legis* respecto con la nueva normatividad procesal y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX.

XXI. Para expedir:

**a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.**

**Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;**

**b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;**

**c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**Segundo.** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**Tercero.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

### **Notas:**

1 Facultades del Congreso para unificar procedimientos penales, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, págs. 8, 9 y 10, estudio del 22 de mayo de 2013.

2 Carpizo McGregor Jorge, Estudios constitucionales, Estudios constitucionales, 7a. ed., México, Porrúa-UNAM, 1999, pgs 142 y ss.

3 Nota tomada del sitio <http://www.dossierpolitico.com/vernoticias.php?artid=127990&relacion=&tipo=Principal1&categoria=2> el 21 de mayo de 2013.

4 Vado Grajales Luis Octavio, cita tomada en el sitio <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2264/19.pdf>, consultado el 21 de mayo de 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2013.

**Comisión de Puntos Constitucionales, diputados:** Julio César Moreno Rivera (rúbrica), Marcos Aguilar Vega, Fernando Rodríguez Doval (rúbrica), Pedro Ignacio Domínguez Zepeda (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Raymundo King de la Rosa, Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica), Ruth Zavaleta Salgado, Paulina Alejandra del Moral Vela, Julisa Mejía Guardado (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), José Isidro Moreno Árcega, Delvim Fabiola Bárcenas Nieves (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Jorge Francisco Sotomayor Chávez, Ricardo Villarreal García, Damián Zepeda Vidales (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Antonio Cuéllar Steffan, Amalia Dolores García Medina (rúbrica), José Ángel Ávila Pérez, Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, Fernando Zárate Salgado.»

17-07-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia legislación procesal penal única.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 453 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 17 de julio de 2013.

Discusión y votación, 17 de julio de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA**

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal única.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Para fundamentar el dictamen tiene el uso de la palabra don Julio César Moreno Rivera, presidente de la comisión dictaminadora.

**El diputado Julio César Moreno Rivera:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, en la reciente historia legislativa, en los últimos periodos extraordinarios han estado presentes las reformas constitucionales.

En la LIX Legislatura, en el periodo extraordinario de junio de 2005, las reformas constitucionales consistieron en abolir la pena de muerte, sentar las bases para el debido proceso a seguir a los adolescentes, dar certeza a las etapas de promulgación y publicación en el procedimiento legislativo y definir la competencia entre autoridades federales y locales en materia concurrente.

De igual manera, en la LX Legislatura se realizó un periodo extraordinario, en junio de 2008, en el que las reformas constitucionales fueron modificar las diversas causales de pérdida de la ciudadanía mexicana e introducir cambios al formato del informe presidencial, entre otras.

Previo a las reformas que el día de hoy vamos a discutir existen temas de gran trascendencia para nuestro país, como lo son el fortalecimiento de la transparencia, la reforma política del Distrito Federal, la segunda vuelta electoral, la revocación del mandato, el referéndum, entre otros.

Sin embargo, esos temas no han alcanzado el consenso suficiente para ser sometidos a discusión y votación ante esta soberanía. Seguramente son varios temas que aún quedan pendientes.

Por otro lado, los temas que en esta ocasión nos convocan a este periodo extraordinario son la seguridad jurídica de los procesos penales, que se requieren por la próxima entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial; la dispersión catastral; y finalmente las escandalosas deudas de los estados y municipios, que deben ser reguladas.

En primer orden, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales vengo a fundamentar para someter a discusión y en su caso, aprobación, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de legislación procesal penal única.

La relevancia del tema recae en el hecho de que en nuestro país existe una pluralidad de legislaciones procesales que propician situaciones de injusticia y de arbitrariedad, que en su aplicación atentan contra el derecho fundamental de la igualdad reconocida por nuestra Constitución y diversos tratados internacionales, ya que actualmente a quien se le imputa la comisión de un delito es tratado de manera diferente, dependiendo del lugar en que lo cometió.

Con la presente reforma se fortalecerán las bases del debido proceso, como parte esencial de una serie de tareas que se requieren, a fin de materializar el sistema de justicia penal derivado de la reforma constitucional realizada en julio de 2008.

Con esta reforma se pretende establecer un modelo jurídico único de legislación procesal penal, de justicia alternativa y de ejecución de sanciones, evitando así que en el país existan distintas maneras de procurar, de administrar la justicia penal, así como de incumplir las penas.

Esta medida unificadora de la política criminal de nuestro país es con la finalidad de que el sistema de justicia penal sea similar en todo el territorio nacional, lo cual se traducirá en un beneficio para el juzgador, el procesado y —en especial— la víctima, ya que se regirá bajo un esquema de certeza y seguridad jurídica.

Por otro lado, se establecerá la homologación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, actualmente previstos en el artículo 17 de la Carta Magna. De esta manera armonizamos lo establecido en nuestros preceptos constitucionales. Asimismo, con la presente reforma se busca unificar la ejecución de sanciones, evitando la dispersión de la aplicación de la norma y brindando certeza jurídica al sentenciado.

Esta reforma constitucional tiene como fin propiciar una administración de justicia eficiente, congruente, respetando los derechos fundamentales en un marco de seguridad jurídica, trato igualitario y debido proceso para los habitantes de este país, fortaleciendo los criterios judiciales y el Estado de derecho.

Una injusticia hecha al individuo es una amenaza hecha a toda la sociedad. Es por ello, compañeras y compañeros diputados, que los invito votar a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Y es mucho, señor presidente de la comisión.

Está a la consideración del pleno. Esta Presidencia informa que por tratarse de un artículo único, la discusión se desarrolla en lo general y en lo particular en un solo evento.

Tiene el uso de la voz don Luis Antonio González Roldán, para fijar posición de su partido Nueva Alianza.

**El diputado Luis Antonio González Roldán:** Con su venia, señor presidente. Señoras y señores diputados, la impartición de justicia a través del actual sistema procesal penal se ha quedado estancada en el pasado y representa un obstáculo real para el ejercicio efectivo del derecho y de las necesidades que hoy demanda la sociedad.

Nuestro sistema de impartición de justicia tiene problemas estructurales que impiden que el principio de certeza jurídico sea efectivo. Por ello, la percepción ciudadana sobre dicho sistema está lejos de los principios de equidad e igualdad. Pero, sobre todo, de un sentido eminentemente de justicia en la cual la víctima reciba la reparación del daño y el presunto acusado sea procesado de manera pronta y expedita bajo los procedimientos preestablecidos en la ley.

Sabemos que la definición del concepto de delito y su resolución representan problemas de fondo, los cuales son producto de nuestra evolución como pueblo y del mosaico que es México. Nuestra composición pluricultural constituye una de las causas en la variedad de modelos y leyes que rigen la procuración de justicia en los códigos penales del país, resultando diversos, inconexos y en algunos casos incompatibles.

Mucho se ha discutido y argumentado sobre la necesidad de establecer una legislación procedimental penal que unifique y homologue las legislaciones penales locales, eliminando discrepancias que en nada abonan a la certeza jurídica de los gobernados.

Avanzar en la construcción de un código penal procesal único para todo el país ofrece una solución a la variedad de problemas que tenemos solo en esta materia, lo cual implica un avance enorme en la federalización de la justicia mexicana.

La reforma que se somete a esta soberanía no es aislada, menos aún improvisada, conlleva una concatenación de los avances legislativos diseñados para modernizar el sistema de justicia penal, a través de un mejor desempeño policíaco, ministerial, acusatorio, de defensoría pública, de abogados y de todos quienes

se encuentran involucrados en la aplicación de las leyes que vieron la luz en junio de 2008. Este modelo busca dar paso al sistema penal acusatorio mandatado en la ley y que hoy se encuentra pendiente.

Para concretar la construcción de este andamiaje es requisito crear los ordenamientos de carácter nacional que sirvan de cimiento sólido, debido a los obstáculos que representan los 33 cuerpos legislativos en materia penal.

Avanzar hacia nuestro objetivo nos exige ser críticos y, en consecuencia, señalar que el modelo base para implementar los juicios orales, la transparencia, los procesos de mediación, la reparación del daño, la garantía de defensa de los derechos humanos de las partes en conflicto mediante un sistema en el que intervengan de manera armónica los tres órdenes de gobierno, hoy no ha sido más que un buen propósito.

En Nueva Alianza somos conscientes del riesgo que implica aprobar y publicitar esta reforma, sin tener en cuenta que solo constituye el primer paso de un trabajo monumental, el cual deberá unificar tipos y criterios penales, operatividad administrativa, delimitación de principios, sujetos y figuras procesales, así como modalidades y gravedad de los delitos, procurando imponer sanciones congruentes con la falta, así como evitar la actuación arbitraria de la autoridad. Pero también estaremos atentos para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 se incluyan los recursos necesarios para erradicar estas conductas.

Esta dictaminación conlleva a la apremiante reconfiguración de los cuerpos policíacos. El modelo obliga a que todos sus integrantes se capaciten en las tareas de investigación y conciliación, además de las labores de prosecución del delito que ya ejercen.

Por otra parte, los funcionarios que intervienen en el proceso de impartición de justicia —como los agentes del Ministerio Público, jueces y abogados— deberán hacer lo propio.

El proceso que nos espera en la legislación secundaria deberá ser cuidadoso en la construcción de la norma, a fin de que las entidades y el Distrito Federal no supongan este código como una intromisión en el ámbito de sus facultades.

Señoras y señores legisladores, desde esta tribuna Nueva Alianza hace un llamado a no perder de vista los alcances de esta reforma, que incluyen además la elaboración de leyes generales en materia de secuestro, trata de personas y delincuencia organizada, así como el establecer los delitos y faltas contra la federación, penas y sanciones y los mecanismos alternativos de solución de controversias y ejecución de penas.

Bajo este esquema, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza consideramos que la ley secundaria deberá atender de manera integral la impartición y procuración de justicia en un plazo muy corto, debido a que la sociedad reclama respuestas comprometidas y contundentes en el menor tiempo posible.

Estamos obligados a hacer un ejercicio transversal, donde la conceptualización nos lleve efectivamente a la reincorporación de los delincuentes al seno social y, sobre todo, que no se impongan estigmas a grupos o sectores sociales.

Debemos analizar seriamente aquellas conductas o situaciones que propicien la criminalidad, mediante ópticas integrales y no únicamente con la institución de penalización mayor y leyes persecutorias, privilegiando en todo momento la atención irrestricta a los derechos humanos como elemento sine qua non de las leyes mexicanas, además de atender los principios de prontitud, expeditéz e imparcialidad.

Compartimos la urgencia de hacer efectivo el modelo que hoy se propone. Sin embargo, debemos ser cautos e implementar el sistema de manera paulatina, a fin de corregir las deficiencias que se presenten, con la intención de llegar al término que marca la ley con buenos resultados.

Al instituir en el artículo 73 de nuestra Carta Magna la distribución de competencias en la persecución, atención y sanción de los delitos, esperamos que se concluya definitivamente la profesionalización ministerial, pues reconocemos que esta ausencia ha dado como resultado la integración de procesos penales con escasas evidencias, falta de protocolos uniformes de investigación, la recurrente fabricación de culpables, violación constante a los derechos humanos, incluso la comisión de delitos en las diligencias por servidores públicos malintencionados, corruptos o ignorantes de su función.

Estimadas compañeras y compañeros legisladores, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza reconocemos que en el país tenemos una enorme deuda social en materia de impartición de justicia, la cual demanda un sistema efectivo, rápido y transparente.

El voto a favor del presente dictamen busca abonar a un verdadero federalismo en el acceso, a un sistema legal de avanzada, a elevar los niveles de probidad en estos procesos y a resarcir a la sociedad la falta de acuerdos para temas indispensables, como el que nos trae al presente periodo extraordinario.

La generación de confianza entre la ciudadanía implica un trabajo multifactorial, que no solo se circunscribe al tema que nos ocupa, sino al esfuerzo de todos los actores responsables de generar las condiciones que permitan que la presencia de delitos relacionados con la pobreza o la falta de oportunidades de desarrollo sean abatidos.

Asimismo debemos trabajar en la creación de entornos con lazos sociales fuertes que impidan la presencia de influencias negativas, pues estamos convencidos de que la mayor vigilancia es la que se presenta en las comunidades producto de lazos solidarios y acompañados de autoridades calificadas y responsables.

La historia nos enseña que solo mediante la reconstrucción del tejido social, naciones como Italia y Colombia pudieron salir de las crisis de criminalidad, que las colocaron en la palestra de los países con los mayores índices delincuenciales a nivel mundial.

Una reforma de este calado requiere de un cimiento legal sólido que descansa en sus funcionarios públicos, en sus instituciones, en la sociedad, en una relación de confianza mutua que propicie la transformación social armónica.

En Nueva Alianza creemos que todo esfuerzo descoordinado dará resultados débiles e incluso efímeros. Consideramos que la importancia de la presente reforma no se puede limitar al papel que juegan las instituciones y las leyes, sino a la creación de condiciones sociales que permitan mejores niveles de vida y desarrollo de la población mexicana.

Estamos hoy en la antesala de un trabajo de gran envergadura, en la creación de condiciones que hagan operativa la presente reforma constitucional.

En Nueva Alianza estamos plenamente convencidos que una legislación procedimental penal única otorgará certeza y seguridad jurídica a los gobernados y, sin lugar a dudas, fortalecerá el Estado de derecho. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Y es mucho, don Luis Antonio. Tenemos el gusto de escuchar a doña Loretta Ortiz Ahlf, del PT, además con una enorme atención, como siempre.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para fijar la posición de nuestro grupo parlamentario en relación con el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los mexicanos, a lo largo y ancho del país, hemos enfrentado una terrible situación de inseguridad. Los delitos de alto impacto afectan por igual a toda la ciudadanía sin que las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia realicen adecuadamente sus tareas.

Para coadyuvar en el combate a la delincuencia, el Poder Legislativo aprobó distintas reformas a nuestra Norma Fundamental para establecer un sistema de justicia penal oral y adversarial, en donde los juicios orales tendrán que ser establecidos en todo el país.

El nuevo sistema procesal penal acusatorio tendrá que entrar en vigor a más tardar el 19 de junio de 2016. La federación, los estados y el Distrito Federal deberán contar con estos nuevos códigos de procedimientos penales.

El dictamen que hoy conocemos plantea otorgar al Congreso de la Unión, en el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73, la facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirán la República en el orden federal y en el fuero común.

Lo anterior significa que habrá un solo código procedimental penal, con base en el que se realizarán los procesos, sea por delitos de orden federal o del fuero común.

En el Partido del Trabajo tenemos una firme vocación federalista. Estamos convencidos de que nuestro sistema político funcionaría mejor si las entidades federativas y el Distrito Federal contaran con mayores atribuciones que les permitieran realizar sus tareas de gobierno.

En el nuevo código de procedimientos penales único se tendrán que establecer las formalidades esenciales del procedimiento a las que hace alusión el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, y respetar las garantías individuales previstas en los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo se tendrán que respetar los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

En esta reforma también se plantea la expedición de una legislación única respecto a mecanismos alternos de solución de controversias y de ejecución de penas, que regirá en toda la República Mexicana.

Lo anterior con el propósito de eliminar la pluralidad de hipótesis y obtención de beneficios por parte de personas sentenciadas, ya que existen sobre esta materia una ley federal, 31 leyes estatales, más la del Distrito Federal.

En el caso de los mecanismos alternos de solución de controversias, su fundamento constitucional está en el párrafo cuarto del artículo 17 constitucional, por lo que en la fracción XXI se faculta al Congreso de la Unión para expedir una ley única, en donde se asegure la reparación del daño.

Si bien en lo general aprobamos la reforma al artículo 73, fracción XXI, consideramos que se puede mejorar la reforma, con base a los mismos argumentos que se exponen en los antecedentes del dictamen. Se señala en los antecedentes del dictamen que es para fortalecer precisamente el combate al crimen organizado y, en concreto, se puntualiza que a través del Código Procesal Penal Único se va a lograr esta finalidad.

Pero no solamente es suficiente con establecer un código penal único, es necesario precisamente modificar no solamente lo procedimental, sino también lo sustantivo y hacer un hincapié sumamente importante en la cuestión de la investigación de los delitos, en concreto.

Por esta razón, la sugerencia es que se federalicen en ciertas materias los siguientes delitos y que quedara el artículo 73, fracción XXI, en el siguiente tenor: En materias de secuestro, trata de personas, tráfico de migrantes, desaparición forzada, feminicidio y delitos contra periodistas, personas o instalaciones, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o libertades de expresión o imprenta. En estos delitos, a la fecha no se ha logrado una unificación de la legislación estatal.

Existen sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que a la fecha no se cumplen y no solamente los problemas sobre la persecución de los delitos se dan en lo que se refiere a trata de personas y el secuestro, tráfico de migrantes, feminicidios y también los delitos contra los periodistas.

Como están actualmente redactadas estas facultades, que una ley general —como la de Víctimas— es la que debe designar las atribuciones, tanto las correspondientes a las entidades federativas como a los municipios y a la federación. Desgraciadamente, por esta situación se han ocasionado lo que denominamos zonas grises o zonas en las cuales se convierte en un escudo para no hacerse responsable, bien sea la federación o el gobierno estatal en concreto.

Un ejemplo clarísimo lo tenemos en el caso del Campo Algodonero, en que no se acabó de resolver el feminicidio precisamente porque había una diferencia sobre a quién correspondía el combate a este feminicidio. Y en el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos las víctimas pedían que fuera

resuelto por la federación, por considerar que están muchísimo más capacitados y que pueden tener —como son delitos transnacionales— mejor contacto y ayuda, tanto de la Interpol como de la Europol.

Además de esta sugerencia de federalizar los delitos ya mencionados, me preocupa seriamente la cuestión de los medios alternativos de solución de controversias. El Código Penal único, como está redactado en la minuta, es la legislación única en materia procedimental penal de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, en el orden federal y en el fuero común.

La propuesta es que la legislación única en materia procedimental penal dé mecanismos alternos de solución de controversias, reservando exclusivamente los delitos que no sean considerados como graves.

De otra manera, lo que puede suceder —algunos sostienen— es que la mayoría de los códigos procesales deje a los medios alternos nada más para los casos de delitos leves, no los graves. Pero si no se establece esa limitación en la Constitución se podría estar negociando con un tratante de personas, con un traficante de migrantes, con un feminicida, etcétera. Bastaría pagar la compensación para que no tuviera que seguir un procedimiento judicial ni cumplir con una pena y pagar por el delito cometido, al compensar el daño a la víctima.

En estos casos, considero que debe de quedar plasmado perfectamente que los medios alternativos de solución de controversias únicamente tendrán lugar cuando se trate de delitos no graves.

En el caso de los graves, como no solamente se afecta a la propia víctima —a la víctima directa— sino que se afecta a la sociedad, estos habría que cuidar necesariamente que cumplan con una pena y que se sometan al procedimiento que se establezca en el Código Procesal Único. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Gracias. ¿Anunció sus modificaciones? En virtud de que ha anunciado las modificaciones, que son dos, pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de doña Loretta Ortiz Ahlf.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas presentadas por la diputada del PT. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Luego entonces, el dictamen queda en sus términos.

Tiene el uso de la voz doña Zuleyma Huidobro González, a nombre de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Zuleyma Huidobro González:** Con su permiso, presidente. El dictamen a discusión propone otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir un Código de Procedimientos Penales, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas único, que regirá en la República, en el orden federal y en el orden común.

Tiene la finalidad de homologar la legislación procesal penal para que los criterios político-criminales —que habrán de observarse en el procedimiento— se informen, evitando que en el país haya distintas formas de procurar y administrar justicia penal, por lo que también se sugiere la homologación de los mecanismos para enfrentar eficazmente el problema de la delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Aprobar este dictamen implicará la posibilidad de implementar una reforma integral al sistema de justicia penal y la posibilidad de integrar en un solo frente a todas las autoridades ejecutivas y judiciales del orden estatal y federal, a través de una legislación común.

En la última década el fenómeno delictivo se ha vuelto más complejo y oscuro, desafiando no únicamente a las instituciones encargadas de la seguridad pública en el país, sino fundamentalmente a las propias autoridades judiciales.

El problema de la inseguridad se debe a múltiples factores y algunos de ellos recaen directamente en la responsabilidad del Estado. Entre estos factores sobresale la falta de transparencia a la corrupción y la deficiente coordinación y operación de los órganos encargados de prevenir el delito, procurar y administrar justicia y rehabilitar socialmente al sentenciado. El resultado de ello es el crecimiento de la delincuencia y de la impunidad.

La inseguridad ha atentado con nuestras formas más esenciales de convivencia y el miedo ha trastocado el flujo normal de nuestras vidas y actividades. Es necesario que nuestras instituciones ataquen el problema de la inseguridad, pero reconociendo el inminentemente derecho humano al debido proceso, de forma institucional, responsable, organizada y persiguiendo fines legítimos y fundados en el derecho y los principios rectores de los derechos humanos.

La actitud del ciudadano frente a las instancias federales y estatales de impartición de justicia es de desconfianza. Ante la imposibilidad para encontrar en ellas la justicia a la que tiene derecho ha tenido que prescindir de su apoyo, a pesar del sufrimiento moral y la pérdida material que significa el ser víctima de un delito. Lo más grave de este hecho es el cuestionamiento que hacen los ciudadanos acerca del papel del Estado, como responsable de garantizar el orden público y la justicia.

Es cierto que se han heredado instituciones y prácticas añejas, pero también debe reconocerse que las deficiencias en materia de seguridad pública tienen su origen en la inoperancia de la ley.

En este sentido, la normatividad penal quedó rebasada por esta nueva dinámica social, haciendo incompatibles e insuficientes las premisas que habían servido durante décadas de sustento a dichos ordenamientos. Sin ir más lejos, la normatividad que rige el procedimiento penal a nivel federal data de un código expedido en 1934.

Las condiciones estructurales que prevalecen en el México contemporáneo obligan al rediseño legal e institucional para enfrentar eficientemente los desequilibrios sociales y económicos derivados de los actos delictivos.

La demografía del México actual es totalmente distinta. Para cuando se expidió el Código Federal de Procedimientos Penales existían aproximadamente 17 millones de personas, en la actualidad somos más de 112 millones. Si a ello le sumamos las diferencias poblacionales y la fragmentación de los espacios sociales, la carencia de una infraestructura comunicacional y productiva adecuada, entonces los regionalismos penales que todavía hoy existen como inercia histórica cobran sentido en su real inoperancia.

Es la razón por la cual el universo de acción de instancias y órganos encargados de impartir justicia ha tenido que crecer exponencialmente. De igual forma, el fenómeno delictivo y los delincuentes mismos son totalmente distintos. Las organizaciones delictivas o los mismos delitos del orden común se han vuelto más sofisticados, más uniformes en sus métodos y, por supuesto, más violentos.

Ni las sanciones ni los procedimientos pueden ser los mismos. Los delitos cambian y evolucionan como la sociedad misma. Pero, de igual forma, tampoco podemos continuar inmersos en una lógica que supone una diferenciación delictiva por región y costumbres.

Existe una tendencia general a la homogeneidad y especialización de las conductas delictivas. De ahí el absurdo de mantener sanciones y procedimientos penales particulares para cada entidad de la República.

Existen todavía muchos temores respecto a la uniformidad de las leyes en el país. Es un asunto que gira en torno al federalismo mexicano y a la manera como lo entendemos y al cual históricamente somos muy susceptibles.

No obstante las críticas que pudieran en la actualidad verterse, alcanzar la uniformidad y coherencia de los criterios penales en toda la República lejos de constituir un mecanismo de centralización supone la creación de un orden jurídico y jurisdiccional más justo y eficiente.

Las modificaciones al artículo 20 constitucional, en 2008, iniciaron el camino para terminar con el viejo sistema garantista. Los juicios orales y el sistema acusatorio vendrán a darle una bocanada de aire a un sistema de impartición de justicia lleno de contradicciones.

No obstante, el punto nodal del asunto radica en los cambios que ha venido sufriendo nuestra Constitución en materia de derechos humanos y que de una u otra manera han incidido en la conformación de un clima social y político que apela, solicita con inmediatez los cambios del régimen penal.

Como se sabe, en el año 2011 se reformó la Constitución mexicana en su artículo 1o., en la búsqueda de implementar un sistema amplio de protección de los derechos humanos. Esto provocó la necesidad de comenzar a legislar leyes secundarias, que implementan los nuevos principios rectores de la Constitución.

Si observamos cuáles han sido las leyes más importantes en materia de seguridad e impartición de justicia que se han expedido últimamente llegaremos a la conclusión que éstas han sido aquellas que están relacionadas con los procesos perversos de delincuencia organizada.

Así, por ejemplo, tenemos la Ley General de Trata de Personas, la Ley General de Víctimas, la Ley General de Secuestro, todas ellas —repito— bajo los auspicios del cambio constitucional en materia de derechos humanos.

El común denominador de estas leyes es su criterio uniforme y homogéneo. Es una cuestión de técnica legislativa pero, sobre todo, de acuerdo político.

Lo que hasta ahora se ha realizado es importante pero no suficiente. Es necesario realizar modificaciones en otros ámbitos relacionados. Por citar algunos ejemplos, resulta indispensable actualizar la norma en materia de reclusorios, el Ministerio Público, en materia de readaptación o reinserción social, como lo estipula la Constitución.

No basta, por supuesto, con la publicación de leyes progresistas con depurada técnica legislativa, es necesario establecer también políticas públicas eficaces que la acompañen.

Es decir, si no somos capaces de generar un sistema económico más equitativo, donde la igualdad de oportunidades para las mayorías sea lo cotidiano, donde los principios constitucionales de respeto a los derechos humanos sean una realidad incontestable, donde cada mexicano pueda llevar una vida sin exclusiones sociales o culturales y, por lo mismo, gozar de los beneficios de la educación, del trabajo, de la salud y la vivienda, y todo aquello que otorga dignidad y sentido a la condición humana. Solo llevando a la realidad estas ilusiones es como se generarán las condiciones suficientes para la conformación de una sociedad estable y segura.

Las modificaciones legislativas son indispensables para actualizar los problemas nacionales, pero las políticas públicas, equitativas y racionales, generales y eficaces son la piedra de tope de los cambios necesarios en el país. De ahí la relevancia del dictamen que hoy analizamos.

Dotar explícitamente al Congreso de la facultad de legislar en todo el país en materia procesal penal, mecanismos alternos y ejecución de penas constituye la ruta parlamentaria más eficaz para comenzar a resolver el ambiente social de violencia e impunidad que nos envuelve.

Sin embargo, deseamos dejar claro que facultar al Congreso General para legislar en materia procesal penal no resolverá el problema de la delincuencia ni de la inseguridad ni de la falta de certeza jurídica en los procesos.

Repito, solamente la cohesión social, a partir de la redistribución del ingreso y el crecimiento económico y, sobre todo, una justa distribución de la riqueza, un aumento de la capacidad productiva, el acceso a la educación y a la cultura y un cambio de conciencia colectiva lo lograrán. Justicia social es lo que necesita México para combatir la inseguridad pública y jurídica.

Con el avance democrático del país la población mexicana exige renovar aquellas instituciones que la vinculan de una manera directa con el Estado. Por eso, la demanda de los ciudadanos es que se realicen

acciones para que éste cumpla con su deber esencial de garantizar la seguridad y recuperar la confianza en la justicia, reformando los mecanismos y leyes encargados de procurarla y administrarla.

Como lo hemos manifestado en múltiples ocasiones, no se trata de un problema exclusivamente de leyes, sino de su implementación y de aquellos que la aplican. Se trata de corrupción, impunidad y vicios que existen dentro de nuestras instituciones. Sin embargo, es nuestra obligación como legisladores proveer los insumos necesarios para que la erradicación de estos vicios sea siquiera posible.

El hecho es que desde hace por lo menos una década la participación ciudadana organizada, la sociedad civil, ha sido el resorte que ha impulsado muchos de los cambios que observamos hoy en día en el país.

Pero debemos tener claro que el diseño de un sistema de justicia penal eficaz transita necesariamente por la uniformidad y armonía de sus normas, que permiten sin distinción alguna la cabal protección jurídica de todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estamos obligados a reflexionar sobre la importancia y pertinencia de realizar lo antes posible una Ley General de Delitos Penales, con el objeto de establecer una normatividad sustantiva general, que comprenda y sancione las mismas conductas delictivas que se generan en todo el territorio nacional.

Coincidimos en la necesidad de construir no un catálogo de delitos penales, pero sí una legislación penal general que permita a las distintas instancias y niveles jurisdiccionales del país afrontar con decisión y firmeza el fenómeno delictivo que nos envuelve y que tanto vulnera a nuestras familias.

Si no llevamos a cabo esta normatividad general en materia penal sustantiva, entonces las bondades que se estipulan en el presente dictamen quedarán aisladas en el propósito común de contar con un sistema penal acorde con la realidad del país, armónico e integral, que verdaderamente soporte la arquitectura institucional de procuración e impartición de justicia.

Movimiento Ciudadano se suma con entusiasmo a la aprobación del presente dictamen, en la inteligencia que si bien los cambios normativos que se vienen generando en la materia son los adecuados, aún falta mucho por hacer.

Creemos que resulta ineludible que en lo inmediato comencemos a diseñar desde el Congreso de la Unión una estrategia parlamentaria que involucre a todas las fuerzas políticas que lo conforman, que nos permita alcanzar rápidamente una lógica uniformidad de criterios en materia de delitos, que consolide el proceso de integración de nuestro sistema penal. Solo de esta manera podremos construir verdaderamente lo que la sociedad requiere y espera, el bienestar y seguridad que los mexicanos nos lo demandan. Muchas gracias.

#### **Presidencia de la diputada Patricia Elena Retamoza Vega**

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** En el uso de la voz el diputado Antonio Cuéllar Steffan, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

Saludamos a un grupo de ciudadanos del distrito VII, Madero y Aldama, de Tamaulipas, invitados por la diputada Marcelina Orta Coronado. Bienvenidos.

**El diputado Antonio Cuéllar Steffan:** Con su venia, diputada presidenta. En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México hemos asumido con absoluta vocación patriótica y una responsabilidad histórica los compromisos que han derivado de los análisis, discusión y aprobación de las distintas iniciativas que han venido presentándose a lo largo de los últimos meses, con el objeto de reformar leyes diversas que inciden en múltiples materias, con incidencia económica —desde luego— que tienen como único propósito, como objetivo final, el de mejorar las condiciones de vida de la población y estamos conscientes de ello. Pero lo hemos dicho desde el principio y lo reiteramos esta vez: difícilmente creemos que esto se llegue a consolidar, en la medida en la que no podamos establecer definitivamente un auténtico Estado de derecho. Nosotros entendemos por Estado de derecho la observancia plena de la legalidad por parte de todos aquellos órganos de gobierno a quienes les corresponda, bien sea expedirlas, interpretarlas o aplicarlas. Y es el caso de que en México hemos venido sufriendo a lo largo de los últimos años, desafortunadamente, un Estado de creciente inseguridad pública que mantiene en la zozobra a la nación. Esta zozobra deriva de la impunidad que nosotros repudiamos, impunidad que no se traduce en otra cosa sino en la falta de aplicación de las leyes

para castigar a todos aquellos que incurren en actividades antisociales claramente identificadas en la ley como delitos.

Tenemos que darles los elementos a las autoridades encargadas de la procuración y de la investigación de los delitos, como también a las autoridades encargadas de castigarlos y sancionarlos para que cumplan las funciones.

No basta ya con que se mantenga en el discurso cotidiano esta frase reiterativa de que se va a buscar el fortalecimiento del Estado de derecho, sino es con un ejercicio vigoroso y eficaz de las funciones que la Constitución les otorga a las autoridades. Esto es, persiguiendo los delitos y castigándolos, en los términos que legalmente sean los oportunos, los prudentes, los correctos.

Vemos nosotros múltiples discusiones legislativas en torno al endurecimiento de las penas, pero consideramos también que existen otros mecanismos a través de los cuales las Legislaturas —cada una en su soberanía— decidirá quizá también cómo mediante la persecución eficaz y el castigo, quizá con penas menos duras, podrían lograrse el restablecimiento de las cosas y el reencauzamiento de las actividades fuera de estos esquemas de inseguridad.

Vamos a buscar por consiguiente, a través de la aprobación de las reformas conducentes, la abolición de la impunidad y el establecimiento de un auténtico Estado de derecho.

Desde el 2008 nuestro Constituyente identificó un nuevo mecanismo y un cambio en el paradigma de la defensa de los derechos humanos, para funcionar un nuevo sistema procedimental penal que logre erradicar de alguna manera esta preocupación que vengo mencionando.

Desde luego que tan repudiable es la impunidad en la que quedan los delincuentes, muchas veces cobijados por la falta de pericia o por la falta de ejercicio de las facultades que la ley les otorga a quienes se encargan de perseguir los delitos, como también lo es el abuso por parte de las autoridades judiciales, tratándose del respeto de los derechos de todas aquellas personas que se les procesa por la comisión de algún delito.

La Constitución —como ya se ha mencionado antes— establece en el artículo 14 un derecho fundamental del debido proceso y de audiencia, que tiene que respetarse por parte de las autoridades sin distinción, particularmente desde luego por parte de las autoridades judiciales.

¿Qué es lo que sucede en el artículo tercero transitorio de las reformas a la Constitución de 2008? Se establecen plazos fatales para la expedición de las normas procesales, las nuevas normas procedimentales que establecerán la conducción de los procedimientos por parte de los jueces penales para el cumplimiento de este nuevo paradigma y de esta nueva función, respetuosa y garantista de los derechos humanos, a fin de lograr erradicar la impunidad.

Nosotros hemos estudiado y nos percatamos de que, a pesar de que existen desde luego ya grandes esfuerzos que han venido materializándose por parte de entidades federativas para concretar leyes procesales que den respuesta a este mandato constitucional, existe un rezago y un retraso en las mismas.

Pero no nada más esto, existe también el riesgo de que por virtud de la implementación de la reforma constitucional vayan aprobándose leyes procedimentales diversas, con términos, con derechos y obligaciones, facultades diversas para todos los sujetos actores dentro del procedimiento penal, que vendrían a causar una incertidumbre jurídica para todos los que participan, llámense víctimas, llámense procesados, llámense autoridades encargadas de la persecución y de la investigación de los delitos y, desde luego, llámense también de los jueces.

De ahí que, dentro de lo que nosotros identificamos como un claro compromiso dentro del federalismo que reconoce la Constitución, podemos ver dentro de la iniciativa que ahora se presenta —y que habrá en su caso de aprobarse por parte de esta Legislatura— la ventaja y la conveniencia de lograr establecer, a través de esta nueva facultad, el camino para que el Congreso de la Unión el día de mañana emita una ley procedimental única en materia penal para toda la República, que vendrá a dar certidumbre jurídica a todos los que participan en esta actividad, que es de fundamental importancia para el desarrollo, para el progreso del país.

Si identificamos desde luego la conveniencia de aprobar este mecanismo, que es congruente con el pacto federal, es congruente con el compromiso que asume la federación con los estados porque respeta la soberanía de los estados por cuanto a la identificación de las conductas antisociales que deben castigarse como delitos.

Exclusivamente atañe a los aspectos procedimentales con el objeto de armonizar a nivel nacional la forma en que los abogados habrán de cumplir sus funciones como acusadores, como defensores, como juzgadores.

Desde luego, a pesar de que en este caso solamente nosotros discutimos y valoramos esta conveniencia de aprobar esta nueva facultad constitucional en materia de Código de Procedimiento Penal Único, no dejamos de ver la conveniencia de que esto pudiera tener lugar también en otro tipo de actividades, porque finalmente acaban traduciéndose en lo mismo.

En materia contencioso-administrativa, por ejemplo, nosotros podemos encontrar legislaciones a lo largo de la República que contemplan términos distintos, obligaciones y recursos distintos, medidas cautelares y providenciales distintas, que lo único que causan es incertidumbre jurídica.

Si con motivo de la complejidad conforme a la cual se vienen llevando a cabo las actividades delincuenciales hoy en día y con motivo de la intercomunicación obligada, que además irá progresando en el país entre entidades federativas, podemos ver que las conductas empiezan cometiéndose en una entidad y en un estado, pero continúan en otras. Entonces es conveniente darles a los abogados instrumentos armónicos, únicos, a través de los cuales, con conciencia plena de sus obligaciones, de las facultades que la ley les concede a las autoridades, éstos puedan atajar el cumplimiento de aquello que la ley establezca, a fin de ver cumplidos sus propósitos, en cualquiera de los sentidos que esto pueda llegar a darse.

Es por esta razón, por consiguiente, que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México desde luego que suscribe con decisión esta iniciativa de reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución e identifica, no una afectación a la cláusula federal que contempla el pacto de la Unión sino todo lo contrario, un fortalecimiento a favor de la mayor vinculación entre las entidades federativas con respeto, desde luego, de aquellas decisiones que en su esfera soberana hayan de llevar a cabo e implementar, por cuanto a la identificación de conductas antisociales que se identifiquen como delitos y su penalización.

No desde luego sin dejar de ver que en la misma reforma constitucional que estamos discutiendo se reconoce, se contempla y se deja a salvo la posibilidad de que el Congreso también identifique y emita, a través de leyes con valor nacional, los tipos penales y las sanciones para delitos comunes y que nos aquejan a todos, como lo es el delito de secuestro o el delito de trata de personas.

De ahí que encontramos en la reforma constitucional que se propone plena congruencia y, desde luego, un fortalecimiento de aquello que queremos llevar a cabo con el objeto de lograr el establecimiento de un Estado de derecho y el cumplimiento de la legalidad. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Gracias, diputado. En el uso de la voz el diputado Fernando Zárate Salgado, de la fracción parlamentaria del PRD.

Saludamos y damos la bienvenida a quienes hoy nos acompañan del municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas. Bienvenidos.

**El diputado Fernando Zárate Salgado:** Con su venia, presidenta. Diputadas y diputados, ésta es una de las reformas que más consenso tienen en este periodo legislativo y es muy claro por qué.

Donde las leyes son claras y precisas, el oficio del juez no consiste más que en asegurar un hecho, en buscar las pruebas de un delito se requiere habilidad y certeza, en el presentar lo que de él resulta es necesario claridad y precisión. Para juzgar de lo mismo que resulta no se requiere más que un simple y ordinario buen sentido, menos falaz que el saber de un juez, acostumbrado a querer encontrar reos y que todo lo reduce a un sistema de antojo. Esta cita es de Cesare Beccaria, aplicable en nuestro país a los estados en donde distintos códigos penales y procesales penales aplican con distintos criterios los mismos delitos, tanto en Baja California como en Chiapas, en Nayarit como en Tlaxcala.

La reforma que hoy discutimos, si bien resulta simple en sus términos, sus implicaciones son muy grandes, ya que contempla el otorgamiento de facultades al Congreso para emitir una legislación procesal penal única, que consuma el proceso iniciado con la reforma constitucional promulgada en el año 2008, para el establecimiento del sistema de justicia penal acusatorio en nuestro país.

Ésta no es una idea nueva, es una idea que desde los años cuarenta ha sido propuesta por diversos académicos de la Universidad Nacional y que hoy en muchos de nosotros ha generado varios consensos. Y uno de los mayores consensos en esta Legislatura implica eliminar la existencia de 33 códigos procesales penales en el país y sustituirlos por uno único que establezca las bases, que le dé contenido y que establezca sobre todo los límites y las sanciones para todos los tipos penales y todo el proceso penal que se establece en nuestro país.

Es ilógico, incoherente e injustificable fomentar criterios distintos a casos iguales e incluso el extremo de ser opuestos como ocurre —y todos hemos vivido o nuestros familiares lo han vivido— en distintos casos en distintos estados del país.

Es importante señalar un tema que se va a volver trascendente para la discusión de distintos otros temas de la misma naturaleza en esta Cámara, y es que esta reforma no tiende hacia la centralización de la impartición de justicia ni mucho menos viola la competencia originaria de los estados, establecida por el artículo 124 constitucional, como falazmente argumentan ciertos iluminados.

No es una reforma que viole el federalismo ni tampoco las facultades previstas por los estados de la República. Adelantémonos un poco. El federalismo es una forma de organización territorial que establece las funciones públicas y en última instancia debe estar al servicio de los ciudadanos. No es ni debe ser visto como un instrumento de protección de los intereses de los poderosos en los estados, específicamente los gobernadores.

Por cierto, este debate —y adelantémonos un poco más— se replicará en torno a la nueva organización electoral del país, como se le ha llamado a la propuesta del Instituto Nacional Electoral, incluso los argumentos serán muy parecidos: para qué queremos 33 distintos organismos y organizaciones estatales electorales si todas son corruptas o la mayoría de ellas. Para qué queremos 33 organizaciones electorales si establecen sus propios lineamientos y sus propios procedimientos e incluso en un estado de la República el mismo caso es juzgado de manera distinta que en otro.

No solo en el Congreso se debe establecer una interpretación uniforme y coherente sino que debemos ir matizando y cada vez más eliminando las interpretaciones voluntaristas que organizaciones y organismos, dictados desde una oficina que en lo específico han sido los gobiernos estatales y los gobernadores, han creado sus pequeños feudos.

No es un debate perenne ni es un debate superficial. Repetiremos en muchas ocasiones más este mismo debate y les recuerdo que tampoco ha habido debate sobre el federalismo en materias fiscales, en materia penal —como es el caso— y sobre todo en materias laborales.

Esta reforma está estableciendo el ejemplo de cómo podemos establecer un nuevo sistema de pesos y contrapesos con los gobernadores de los estados, que han debilitado un sistema a costa y a favor de sus bolsillos y de su autoritarismo.

Queda claro entonces que estas bases se sentarán para garantizar un balance que dentro del proceso penal acusatorio beneficia sobre todo a los habitantes, a los ciudadanos, no a los gobernantes y específicamente a que los derechos humanos estén en vigencia en este país.

Se trata en esencia de la expedición de un Código de Procedimientos Penales único que homologue los procedimientos en materia penal, superando las interpretaciones y divergencias de carácter local y aspirando a la integralidad del sistema de justicia penal en México.

La tarea siguiente será la emisión de la propia ley en donde deberemos poner especial énfasis en los derechos humanos, especialmente en el derecho al acceso a la justicia. Vigilaremos los temas sobre

delincuencia organizada, declaraciones de testigos protegidos, arraigo, que se cumplan los estándares internacionales y sobre todo que modifiquemos el sistema legislativo que actualmente rige.

Asimismo insistimos en recordar, como uno de los complementos indispensables, sin duda la legislación en materia de uso de la fuerza. Hoy la seguridad pública y los militares cumplen funciones de seguridad pública en la calle.

Establecer un Código Penal Procesal único no es suficiente, necesitamos aprobar, derivado de la reforma de 2008 y 2011 de derechos humanos, cuáles son las condiciones bajo las cuales la seguridad pública de este país ejerce su función, sobre todo para dotar de seguridad jurídica a los ciudadanos. A su vez, la suspensión de garantías constitucionales que en estados, especialmente en el norte, no han manifestado ni la circunstancia real que es necesaria para garantizar la garantía de la vida, la suspensión de diversas otras garantías individuales.

Debemos partir por el reconocimiento de nuestra realidad, y esta realidad la hemos reconocido en materia penal a través de establecimiento de este código procesal único.

Como ya lo señalé, éste será el ejemplo y sentaremos el precedente de cómo abordaremos la legislación electoral y muchas otras legislaciones, que actualmente existe un desbalance de poder entre los gobernadores y este Congreso de la Unión. Muchas gracias, presidenta.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** A usted, diputado. En el uso de la voz el diputado Carlos Fernando Angulo Parra, de la fracción parlamentaria del PAN.

**El diputado Carlos Fernando Angulo Parra:** Compañeras y compañeros, es principal responsabilidad del Estado mexicano hacer que las condiciones de vida de todos los mexicanos sean lo suficientemente adecuadas para que todos y cada uno de nosotros, los habitantes de este país, podamos realizar nuestros anhelos.

Para ello se necesitan muchas cosas que realizar pero destaca una muy importante, la condición esencial para poder vivir realizando las actividades cotidianas de cada uno y para poder estar trabajando de una manera positiva, de una manera tranquila, es que todos los habitantes de este país gocen de varias cosas: primero de seguridad, de un Estado de derecho que garantice que haya concordia social y donde no la haya, haya justicia y —como lo dicta nuestra Constitución— que esa justicia sea pronta y expedita.

Ahora nos encontramos en un momento histórico esencial para el desarrollo de la vida cotidiana en este país, de poder hacer un salto cuántico al desarrollo de la justicia. Por desgracia nuestra condición de federación y la condición de inseguridad, que se ha tornado muy difícil en nuestro país por la delincuencia organizada principalmente y las condiciones socio-económicas políticas globales, nos ha llevado a que tengamos un sistema penal muy inadecuado.

Hay que tomar en cuenta varias cosas, compañeras y compañeros, en primer término los compromisos internacionales que México ha asumido y la responsabilidad que manda la Constitución, a partir de la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, de tener cabalmente garantizados los derechos humanos en el país.

Uno de los derechos humanos que más es afectado es el derecho a tener una justicia cabal en el país, porque nuestro sistema inquisitorial que data del régimen colonial inquisitorial no lo hemos eliminado, y no se ha eliminado por desgracia por mucha conveniencia de los gobernantes autócratas que hemos tenido. Y así en nuestro país este sistema lo hemos rechazado de una manera muy clara a partir de 2008, mandando a las entidades federativas del país, y a la misma federación, migrar del sistema penal inquisitorio a un sistema penal oral acusatorio.

Así quiero mencionarles que ahora nos encontramos ante la reforma de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, en materia de legislación penal procesal única, y tenemos también varios cambios que facultan al Congreso de la Unión, en cuanto a la fracción XXI, inciso a), para expedir leyes generales en materia de secuestro y trata de personas, que ambos delitos verdaderamente afectan de una manera terrible a la sociedad, y para establecer penas mínimas penales y sus sanciones, así como establecer leyes generales que contemplen la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, las

entidades federativas y el Distrito Federal, como con los municipios, para que este entramado jurisdiccional no sea ápice para que los delincuentes se aprovechen de ellos y las víctimas se vean totalmente despojadas de sus derechos.

Asimismo estamos estableciendo reformas para que el Congreso de la Unión tenga facultades para legislar en delitos y faltas contra la federación, y las penas y sanciones que por ellos deban de imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Ahora bien, compañeros, esta legislación es producto de un consenso multipartidista muy importante que empieza desde la Cámara de Senadores, en donde el 14 de febrero de 2013, el 9 de abril de 2013, el 24 de abril de 2013 y el 29 de abril de 2013 presentaron diferentes senadores del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estas reformas que ahora estamos a punto de votar.

Ahora bien, el 29 de abril de 2013 el Senado aprobó la minuta y el 30 de abril de 2013 esta honorable Cámara de Diputados recibió la minuta, que ha sido dictaminada por la Comisión de Puntos Constitucionales, de la cual soy secretario.

Como ustedes saben, el origen de un nuevo sistema penal para la República Mexicana tuvo su nacimiento con las reformas constitucionales de 2008 y así esta etapa de implementación del sistema penal oral y acusatorio ha tenido un muy lento desarrollo. Así, tenemos 15 entidades federativas que aún se encuentran en su etapa de planeación, que son: Coahuila, Veracruz, Aguascalientes, Sinaloa, Quintana Roo, Baja California Sur, Colima, Querétaro, Guerrero, Jalisco, San Luis Potosí, Sonora, Hidalgo, Campeche y Distrito Federal.

En la etapa de entrada en vigencia se ubican los estados de Tlaxcala, Tamaulipas, Michoacán, Tabasco y Puebla. Finalmente, se encuentran en operación mi estado natal, Chihuahua, y se encuentran el estado de México y Morelos. En operación parcial se encuentran Chiapas, Oaxaca, Nuevo León, Zacatecas, Durango, Yucatán, Guanajuato y Baja California Sur.

Compañeras y compañeros, es inaceptable que a cinco años de esta reforma ni siquiera la mitad de las entidades haya implementando el sistema, manteniendo a los gobernados bajo el yugo del sistema inquisitorio.

Los principales problemas al contar con una legislación procesal por cada entidad son diversos. Se tienen 33 legislaciones adjetivas en materia penal, con 33 criterios diversos, que provocan una gran oportunidad a los delincuentes. Ya lo mencionó otro compañero, de trasladarse de un estado a otro, etcétera.

La unificación y sistematización de criterios entre las 32 entidades federativas nos da una mejor coordinación y operadores jurídicos del nuevo sistema de justicia penal, con mayor certidumbre jurídica para todos los involucrados.

La reforma penal no es algo novedoso, se empezó desde 49, 58 y 63. En el Partido Acción Nacional impulsamos las reformas que requiere el país, tanto desde el gobierno como fuera de él.

Es por ello que apoyamos esta reforma en comento, la cual tendrá como consecuencia una mayor certeza jurídica para el pueblo mexicano, ya que desde el momento en que hay presentada una acusación hay una intervención judicial, junto con el Ministerio Público, que deja de tener esa facultad omnipotente que fue causal de múltiples, y ha sido causal de múltiples, abusos.

Ahora vamos a tener una justicia que le garantizará al detenido el pleno ejercicio de sus derechos humanos y a las víctimas el pleno ejercicio de su reparación. Amén de que también se establecerá un sistema de resolución de controversias de querrela necesaria, en donde se ven afectados nada más intereses particulares y muy fácilmente se pueden resolver múltiples problemas y quitarle el enmarañamiento que tiene el sistema penal mexicano respecto de juicios que tienen poca relevancia, porque son meramente privados y ahora se pueden liberar.

Los insto por favor, compañeros y compañeras, a que aprobemos esta reforma histórica, para el bien del país y la justicia. Muchas gracias.

### **Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra**

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias a usted, don Carlos Fernando Angulo Parra.

Esta Presidencia saluda con un enorme afecto a don Peter Yocupicio, gobernador pascua yaqui de Arizona, a Jonathan Rothschild, alcalde de Tucson, Arizona, y a don Ramón Guzmán, presidente municipal de Nogales, Sonora. Sean ustedes bienvenidos a esta honorable Cámara de Diputados.

Tiene el uso de la voz dona Delvim Fabiola Bárcenas Nieves, del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Delvim Fabiola Bárcenas Nieves:** Buenas tardes. Con su venia, señor presidente. Compañeros y compañeras legisladoras, el acceso a la justicia de manera eficaz, pronta y expedita es una prerrogativa fundamental que a pesar de estar plasmada en nuestro texto constitucional su cumplimiento aun está pendiente en la agenda nacional, el cual de no ser cumplido a cabalidad seguirá retardando la consolidación de un sistema democrático que garantice las libertades del individuo y permita el ejercicio de los derechos humanos.

Resulta prioritario construir las bases de un sistema de justicia que garantice tanto la adecuada protección de la ciudadanía, y sus bienes jurídicamente tutelados, como el adecuado juzgamiento de quienes son señalados como transgresores de las normas penales, garantizando así la protección de los derechos de quienes se constituyen como partes en un proceso penal.

La situación de inseguridad en la que ha vivido inmerso nuestro país trajo consigo la incapacidad de nuestras instituciones para otorgar la debida atención y la protección de los derechos de las víctimas, así como garantizar un justo enjuiciamiento de quienes infrinjan la legislación penal.

El resultado de todo ello son agencias ministeriales, juzgados, centros de readaptación y defensorías de oficio rebasadas por la carga excesiva de trabajo. Funcionarios de los tres niveles de gobierno acusados de ineficiencia o de corrupción. Reclusorios desbordados por la población penitenciaria. Inocentes o pobres saturando las cárceles, y delincuentes caminando impunes en las calles.

En este rubro la situación que vivimos apenas se podría imaginar, pero es peor con los datos contenidos en la primera encuesta realizada en la población interna de los centros federales de readaptación social — elaborada en el CIDE y que son muy reveladores—. El 54 por ciento de los sentenciados dijeron haber sido llevados a otro lugar antes de la Agencia del Ministerio Público. El 27.5 por ciento dijo que el Ministerio Público no le había explicado por qué razón se encontraban ahí. El 42.2 por ciento dijo que no le había comunicado o informado del derecho que tenía para tener un abogado. El 66 por ciento de los encuestados dijo que no fue informado de que tenía derecho a no declarar.

Sobre la posibilidad de hacer una llamada telefónica, el 64.4 por ciento no pudo hacer una llamada telefónica. Sobre la existencia de amenazas o el uso de fuerza pública para obligar una declaración o para cambiar ésta, el 34 por ciento dijo haber sido amenazado y que se usó la fuerza física en su contra. Esta incertidumbre que vive la sociedad hoy en día es tan solo una pálida muestra del deterioro de nuestro sistema de justicia penal.

Esta situación no podría entenderse sino a partir de —entre otras causas— la diversidad de códigos adjetivos en nuestro país, que han provocado la dispersión de los procedimientos penales. Lo que ha restado uniformidad al tratamiento de quienes son señalados como infractores y ha dejado a la ciudadanía imposibilitada para hacer valer y para defender sus derechos constitucionales.

Es por ello que los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos pronunciamos a favor de esta reforma constitucional que se somete hoy al pleno, pues gracias a ella será posible que el Congreso de la Unión expida una legislación única procedimental penal, misma que contemplará mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirán en la República tanto en el orden federal como en el fuero común.

La reforma constitucional, hoy sometida a este pleno, nos permitirá fortalecer nuestro sistema penal a través de estrategias que permitan atender y servir de mejor manera a quien ha sido víctima de un delito y que de ninguna manera tiene que ser victimizado de nueva cuenta por las instituciones, o por los mismos servidores públicos. Pero no solo eso, contaremos con normas adjetivas que coadyuven al adecuado juzgamiento de quienes han violentado la ley, buscando en todo momento acceder a la verdad legal con base en pruebas tangibles y no en consignas.

Compañeras y compañeros legisladores, Séneca decía que nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía. Nosotros agregamos que también raya en la injusticia el juzgamiento sin equidad ni probabilidad de defensa. Injusto es criminalizar a las víctimas y ser indiferente a su dolor e indignación. Injusticia es hacer de los reclusorios el vertedero de la venganza social, en vez de una oportunidad para el perdón y la readaptación.

No habrá justicia en México hasta que las víctimas sean atendidas con humanidad y empatía, mientras los policías no se dediquen a proteger a la población, los fiscales dejen de poner precio a sus servicios y mientras los defensores no defiendan adecuadamente a sus clientes.

Imposible hablar de justicia mientras los reclusorios estén llenos de injusticias cuyos derechos siguen padeciendo aquella vieja máxima cincelada en las paredes de Lecumberri: En este maldito lugar, donde reina la tristeza, no se castiga el delito, se castiga la pobreza.

Impensable hablar de justicia si, al contrario de cómo aconsejaba el Quijote a Sancho Panza, en México se sigue doblando la vara de la justicia con el paso de la dádiva y no con la misericordia.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos a favor de la reforma, que sin duda alguna ayudará de manera positiva a seguir moviendo a México. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Y es mucho. Con esta cita del caballero de la triste figura terminamos la ronda de posicionamientos. Tendremos el gusto de escuchar, como siempre, a doña Luisa María Alcalde Luján que va a hablar a favor. Tiene usted el uso de la voz por cinco minutos.

**La diputada Luisa María Alcalde Luján:** Un gusto también escucharlo a usted, presidente. Como es bien sabido, la reforma constitucional en materia penal del 18 de junio de 2008 fue una apuesta por transformar profundamente la forma de ejercer justicia en nuestro país que, como todos sabemos, es oscura e ineficiente y no garantiza debidamente los derechos de víctimas ni de imputados.

La reforma busca adoptar una nueva metodología, más transparente, lógica y ágil para ejercer justicia. Es decir, para exponer los argumentos de las partes y decidir sobre el futuro del imputado. En vez de largos procesos de creación de expedientes y transcripciones, el nuevo proceso acusatorio adversarial estará regido por un sistema de audiencias orales, en las que se deberán respetar los principios de oralidad, contradicción, publicidad, continuidad e intermediación.

Indudablemente la reforma ofrece grandes oportunidades para mejorar nuestro sistema penal pero también implica serios retos, que enfrentan hoy las entidades federativas que ya han empezado a implementar el nuevo sistema de justicia acusatorio. Uno de esos retos es la creación de un código procesal penal que instrumentalice debidamente los principios y derechos que la Constitución exige ahora. Un código que integre las buenas prácticas de los sistemas acusatorios que se han implementado a lo largo del país y que se aventure a romper paradigmas y evitar reintroducir las prácticas viciadas del proceso penal pasado, como se ha visto ya en ciertos estados.

Un código que por un lado garantice los derechos del imputado, como la presunción de inocencia y el derecho a una defensa adecuada, pero no deje de lado los derechos de las víctimas, que hoy más que nunca tenemos que proteger.

Esta labor se vuelve aún más difícil en el entorno de nuestro país, donde se tienen que elaborar no uno sino 33 códigos procesales penales, empezando por el Código Procesal Federal que hasta ahora no hemos aprobado. No obstante, de acuerdo con la Constitución tenemos menos de tres años para implementar el nuevo sistema de justicia acusatorio en nuestro país.

La diversidad de códigos procesales no nada más dificulta la implementación exitosa del nuevo sistema de justicia, también motiva criterios de interpretación contradictorios entre las entidades federativas, dificulta la coordinación entre las autoridades y fomenta la improvisación legislativa sobre temas que deberían ser modificados previo consenso y discusión por parte de todos los actores sociales interesados.

Es por esto que creemos que la unificación de las leyes procesales en materia penal es el mejor camino para remediar la dispersión legislativa y las inconsistencias y vicios entre las leyes locales y federales. Es la mejor forma de lograr la armonización entre la teoría penal y la práctica en todo el país, permitiendo además concentrar los esfuerzos académicos en la capacitación de los futuros operadores y la difusión y enseñanza de la legislación procesal. De manera más general, con la emisión de un código único se sumaría a la creciente tendencia internacional en materia procesal: la simplificación.

En pocas palabras, la unificación procesal-penal brindará certeza jurídica a la sociedad, evitando que exista desi-gualdad en la manera de juzgar a los ciudadanos por el solo hecho de residir en distintas entidades federativas.

Aprobar el presente dictamen, que facultaría al Congreso para legislar y expedir un Código Procesal Penal Único, es el primer paso de una larga lista de responsabilidades que tenemos los legisladores para enmendar un sistema corrupto e injusto, desigual y arbitrario.

Esperamos que las distintas fracciones parlamentarias acompañen esta reforma constitucional que hoy votaremos a favor. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias, muy apreciable diputada.

Ábrase el sistema electrónico de votación para recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, del dictamen en sus términos, por cinco minutos.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, le informo que se emitieron 452 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Estoy leyendo 453.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Perdón, 453.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Aprobado en lo general y en lo particular por 453 votos el proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única. Pasa a las Legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.

05-09-2013

Cámara de Diputados.

**DECLARATORIA** del Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se realiza el cómputo y se da fe de **18 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, México, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

La Cámara de Diputados **declara** aprobado el Decreto.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2013.

Declaratoria, 5 de septiembre de 2013.

## **DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** El siguiente punto del orden del día es la declaratoria de reforma constitucional en materia de legislación procesal penal única.

Solicito a la Secretaría realice el cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las Legislaturas de los estados.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Señor presidente, se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, México, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.— Poder Legislativo.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada este día, aprobó la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única, en la forma y términos propuestos por esa Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Lo que comunico a usted para los efectos legales de lo establecido en el artículo 135 de la propia Carta Magna, renovándole las seguridades de mi alta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 29 de julio de 2013.— Miguel Ángel Nájera Herrera (rúbrica), secretario general.»

«Escudo.— Poder Legislativo.— LXI Legislatura.— Campeche.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación, por este Congreso local, de la minuta proyecto de decreto para reformar la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de agosto de 2013.— Diputado Jesús Antonio Quiñones Loeza (rúbrica), secretario.»

«Escudo.— Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.— LIX Legislatura.

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Por medio del presente, me permito informarle a usted que en sesión celebrada el día de hoy, la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Legislación Procesal Penal Única.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el decreto número 304, cuya copia se acompaña al presente oficio para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se conformó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

Orden del día de la sesión en que se trató este asunto.

Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a esta reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado proyecto de decreto, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2013.— Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto (rúbrica), Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— 2012-2015.— Honorable Congreso del Estado de Colima.— LVII Legislatura.

Diputada Tanya Rellastab Carreto, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en sesión pública ordinaria celebrada con esta fecha, aprobó la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única.

Lo anterior lo comunicamos para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Colima, Colima, 1o. de agosto de 2013.— Diputados: Manuel Palacios Rodríguez y Yulenny Guylaine Cortés León (rubricas), secretarios.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Estado Libre y Soberano de Chiapas.— Honorable Congreso.

Diputado Francisco Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente.

Para los efectos del Título Octavo de la Constitución Política Federal, comunicamos a usted que en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio del año en curso, la LXV Legislatura constitucional del estado libre y soberano de Chiapas, aprobó la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue remitida a esta soberanía popular por la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, para los efectos señalados en el artículo 135 de la propia Carta Magna.

Anexamos copia autorizada del decreto número 237 de fecha 29 de julio del presente año.

Sin otro particular, reiteramos a usted nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 29 de julio de 2013.— Por el honorable Congreso del Estado.— Diputada Rhosbita López Aquino (rúbrica), prosecretaria en funciones de secretaria.»

«Escudo.— LXIII Legislatura.— Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.— 2010-2013.

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del acuerdo número 750/2013 XII P.E., así como del dictamen que le dio origen, por medio del cual la LXIII Legislatura del honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Legislación Procesal Penal Única, en la forma y términos propuestos por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de agosto de 2013.— Diputado Juan Pablo Zaldívar Esquivel (rúbrica), Presidente del Duodécimo Periodo Extraordinario de Sesiones del honorable Congreso del Estado.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado de Durango.— LXV Legislatura.

Diputados secretarios de la Cámara de Diputados.

La honorable LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 6 de agosto del presente año, el decreto número 535, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que me permito comunicar a ustedes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándoles al presente copia del decreto.

Me es grato reiterarles las seguridades de mi consideración atenta distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, Durango, a 6 de agosto de 2013.— Licenciado Luis Pedro Bernal Arreola (rubrica), Oficial Mayor.»

«Escudo.— Poder Legislativo.— Gobierno del Estado de Hidalgo.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del acta, Diario de Debates, dictamen y decreto número 524, relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única

La mencionada minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad, con 21 votos, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

Atentamente

Pachuca, Hidalgo, a 6 de agosto de 2013.— Licenciado Laman Carranza Ramírez (rúbrica), Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Estado de México.— LVIII Legislatura.

Secretarios de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Me permito dirigirme a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha, la LVIII Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al acuerdo que se adjunta, acompañándose del dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de agosto de 2013.— Diputada María Teresa Garza Martínez (rúbrica), secretaria.»

«Escudo.— Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.— LXXIII Legislatura.— Secretaría.

Diputado Ricardo Anaya Cortés, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre del presente año, la LXXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de decreto que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, así como del acuerdo número 215 aprobado con fecha 2 de septiembre de 2013, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Monterrey, Nuevo León, a 2 de septiembre de 2013.— Diputados José Adrián González Navarro y Gustavo Fernando Caballero Camargo (rúbricas), secretarios.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LVIII Legislatura.— Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF.

Por acuerdo de la LVIII Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir la minuta proyecto de decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del honorable Congreso del Estado, enviada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le reiteramos, nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza, julio 31 de 2013.— Diputados: José Antonio Gali López (rúbrica), Presidente; Josefina Buxadé Castelán (rúbrica), secretaria; Hugo Alejo Domínguez (rúbrica), secretario.»

«Escudo.— LX Legislatura.— San Luis Potosí.

Honorable Congreso de la Unión de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en sesión extraordinaria de esta fecha, se validó la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, se adjunta certificación del proceso legislativo.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 27 de agosto de 2013.— Por la Directiva: diputado Rubén Guajardo Barrera (rúbrica), primer secretario; diputado Federico Ángel Badillo Anguiano (rúbrica), segundo secretario.»

«Honorable Congreso del Estado de Sinaloa.— LX Legislatura.— Secretaría General.

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día 30 del presente mes y año, la reforma a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única, conforme a la minuta proyecto de decreto enviada por esa Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

Culiacán Rosales, Sinaloa, 30 de julio de 2013.— Licenciado R. Javier Romero Rodríguez, Secretario General del honorable Congreso del Estado de Sinaloa.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Honorable Congreso del Estado de Tabasco.— LXI Legislatura.

Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo copia del decreto 028, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el periódico oficial, dicho decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villahermosa, Tabasco, 9 de agosto de 2013.— Honorable Congreso del Estado.— Diputados Uriel Rivera Ramón (rúbrica), Presidente y Neyda Beatriz García Martínez (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— México, DF.

Con fundamento en el artículo 22, párrafo primero inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la sesión del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el punto de acuerdo número LXI-123, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única, enviada a esta representación popular por esa Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Al respecto, se anexa copia del punto de acuerdo, dictamen y la versión estenográfica, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 24 de agosto de 2013.— Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En ejercicio de la facultad que a las legislaturas de los estados le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el decreto número 870 que aprueba en sus términos la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única. Aprobada en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la LXII Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras atentas y distinguidas consideraciones.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Xalapa, Veracruz, 30 de julio de 2013.— Diputados: Eduardo Andrade Sánchez (rúbrica), Presidente y Martha Lilia Chávez González (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio de la minuta de decreto mediante la cual el honorable Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto de fecha 17 de julio del año 2013, por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por esa honorable Cámara, me permito remitir a usted un ejemplar del Diario Oficial del gobierno del Estado de fecha 21 de agosto del año en curso, que contiene la publicación de la minuta aprobada por el Pleno de este honorable Congreso en sesión ordinaria el día 19 de agosto de 2013.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Mérida, Yucatán, a 27 de agosto de 2013.— Diputada Elsa Virginia Sarabia Cruz (rúbrica), Presidenta de la Diputación Permanente del honorable Congreso del Estado de Yucatán.»

«Escudo.— LX Legislatura.— Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Presidente del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Adjunto tengo el honor de remitir a usted un ejemplar del decreto número 700, aprobado por la honorable LX Legislatura local, en sesión de esta misma fecha, relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, Zacatecas, 8 de agosto de 2013.— La honorable LX Legislatura del Estado.— Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre (rúbrica), Presidenta.»

En consecuencia, del cómputo realizado esta Secretaría da fe de la recepción de 18 votos aprobatorios a la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única.

Se pide a los presentes ponerse de pie.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se ruega a las señoras legisladoras y a los señores legisladores ponerse de pie. Una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las Legislaturas de los estados, la Cámara de Diputados emite el siguiente proyecto de Declaratoria:

**El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previa aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los estados, declara reformada la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

Se recibió de la Cámara de Diputados el expediente de las aprobaciones de los estados y el proyecto de declaratoria de aprobación, que realizó esta Cámara al proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



05 SEP 2013

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-912.  
EXPEDIENTE No. 1937.

se realizó el escrutinio y se dio cuenta de LA APROBACIÓN DE 19 CONGRESOS ESTATALES. SE DECLARÓ APROBADO EL DECRETO. SE REMITÓ AL EJECUTIVO FEDERAL.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

A

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo que dispone el artículo 135 constitucional, realizó el cómputo y la Declaratoria por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única, por lo que remito a ustedes el expediente con los votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2013.



Dip. Javier Orozco Gómez  
Secretario



RECIBIDO

2013 SEP 5 PM 1 03

SECRETARÍA DE GOBIERNO

007077

JJV/pps\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE DECLARATORIA

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI.- Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. ...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**Segundo.-** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**Tercero.-** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 5 de septiembre de 2013.



  
Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente

JJV/pps\*

  
Dip. Javier Orozco Gómez  
Secretario



Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales.  
México, D.F., a 5 de septiembre de 2013.

Mtro. Mauricio Farah Gebara,  
Secretario General de la Cámara de Diputados.

JJV/pps\*

3.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

- **La C. Secretaria Bar rera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se integre a la agenda de hoy el asunto referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Si se autoriza su incorporación, señor Presidente.

- **El C. Pr esidente Cervantes Andrade:** En consecuencia, solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la mayoría de votos que aprueban el Decreto.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente. Se da fe de los votos emitidos por los congresos estatales de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.



*Compuado.*  
*Septiembre 5 del 2013.*

RAMO: LEGISLACIÓN  
No. OFICIO: CSC0121  
EXPEDIENTE: 1-E-3-13



ASUNTO: Se comunica resolución.

29 de julio del 2013.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.  
MÉXICO, D.F.**

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en Sesión Ordinaria celebrada este día, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única, en la forma y términos propuestos por esa Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Lo que comunico a usted para los efectos legales de lo establecido en el Artículo 135 de la propia Carta Magna, renovándole las seguridades de mi alta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



**ROQUE ANSELMO NÁJERA HERRERA**  
SECRETARIO GENERAL

"2013, Comemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche como Estado libre y soberano de la República Mexicana"



H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 175/AGO/13

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 16 de agosto de 2013.

*Computado.  
Septiembre 5 del 2013.*

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO  
DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación, por este Congreso Local, de la Minuta Proyecto de Decreto para REFORMAR LA FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

ATENTAMENTE

*J. A. Quiñones Loeza*  
C. Jesús Antonio Quiñones Loeza.  
Diputado Secretario.



C.c.p. Su Expediente.  
C.c.p. El Minutario.  
JACS\*srbr



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA.  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66.  
COL. DEL PARQUE.  
MÉXICO, D. F.

*Completado,  
Septiembre 5 del 2013,*

Por medio del presente, me permito informarle a usted que en Sesión celebrada el día de hoy, la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Legislación Procesal Penal Única.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 304, cuya copia se acompaña al presente oficio para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se conformó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a esta reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 13 DE AGOSTO DE 2013.  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO.

*Computado  
Septiembre 5 del 2013.*



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

SECRETARIA  
Oficio No. 1102/013

C. DIP. TANYA RELLASTAB CARRETO  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNION  
AVENIDA CONGRESO DE LA UNION No. 66  
COL. EL PARQUE  
DELEGACION V. CARRANZA  
15960 MEXICO, D. F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única.

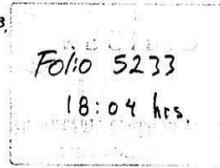
Lo anterior lo comunicamos para los efectos legales correspondientes

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
Colima, Col., 1º de agosto de 2013.

DIP. MANUEL PALACIOS RODRIGUEZ      DIP. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN  
SECRETARIO      SECRETARIA  
  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
LVII LEGISLATURA



*Computado  
Septiembre 5 del 2013*



R.S. 237

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
JULIO 29 DE 2013

**C. FRANCISCO ARROYO VIEYRA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS COPIA AUTORIZADA DEL DECRETO NÚMERO 237 DE FECHA 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".  
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**C. RHOSBITA LÓPEZ AQUINO,  
DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA.**



C.C.P. ARCHIVO



LXIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010 - 2013

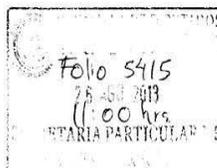
"2013, Año del Centenario del Sacrificio de Don Abraham González Casavantes"

*Compartido  
Septiembre 5 del 2013.*

Oficio N° 1952-1/13 XII P.E.

Chihuahua, Chih., a 16 de agosto de 2013.

DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66  
COL. EL PARQUE  
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA  
MÉXICO, D.F., C.P. 15960



Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del Acuerdo No. 750/2013 XII P.E., así como del Dictamen que le dio origen, por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua **aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Legislación Procesal Penal Única**, en la forma y términos propuestos por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.**  
**EL PRESIDENTE DEL DUODÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

  
DIP. JUAN PABLO ZALDIVAR ESQUIVEL

JPE/ARROYO/VPCH



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

"2013. Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

*Comptado  
Septiembre 5 del 2013.*

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PALACIO LEGISLATIVO  
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66  
EDIFICIO "D" PRIMER NIVEL  
COL. EL PARQUE DEL VENUSTIANO CARRANZA  
MEXICO, D.F. C.P. 15969

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 6 de agosto del presente año, el Decreto No. 535, por el que se aprueba la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Lo que me permito comunicar a Ustedes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándoles al presente copia del Decreto.

Me es grato reiterarles las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN  
Victoria de Durango, Dgo., a 06 de agosto de 2013.



LXV LEGISLATURA

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA  
OFICIAL MAYOR



*Compuado  
Septiembre 5 del 2013.*

3429

Pachuca, Hgo., 6 de agosto del 2013.

Oficio N° SSL-2744/2013.

**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTES**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Acta, Diario de Debates, Dictamen y Decreto N° 524, relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.**

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **unanimidad, con 21 votos**, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
*CAJ*  
**LIC. LAMAN CARRANZA RAMÍREZ.**

LCR/cdv'

*Angeles*



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

*Computado.  
Septiembre 5 del 2013.*

Toluca de Lerdo, México,  
a 07 de agosto de 2013.

**CC. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E S.**

Me permito dirigirme a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha, la "LVIII" Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo que se adjunta, acompañándose del dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

RECIBIDO

2013 AGO 7 PM 8 08

SECRETARIA

006197



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

*Compartido  
Septiembre 5 del 2013.*

Oficio 1110/103/2013  
Exp. 8081

C. Dip. Ricardo Anaya Cortes,  
Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,  
P r e s e n t e.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de Septiembre del presente año, la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de Decreto que se reforma la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, así como del Acuerdo No. 215 aprobado con fecha 02 de Septiembre de 2013, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 02 de Septiembre del 2013  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Dip. Secretario

José Adrián González Navarre

Dip. Secretario

Gustavo Fernando Caballero Camargo



*Comptado*  
*Septiembre 5 del 2013.*

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Oficio Número: 1831/2013

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARABLO V.

**Cámara de Diputados del  
Honorable Congreso de la Unión  
México, D.F.**

Por acuerdo de la "LVIII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir la Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

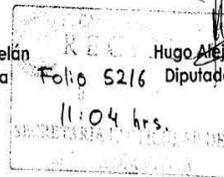
Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA JULIO 31 DE 2013**

  
José Antonio Galí López  
Diputado Presidente

  
Josefina Buxadé Castelán  
Diputada Secretaria

  
Hugo Atilio Domínguez  
Diputado Secretario





Presidencia Mesa Directiva  
 Oficio DALJ/6060/13/LVII  
 Exp. No. 1/557/LVII

**LVII**  
 LEGISLATURA  
 QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de Agosto de 2013.

**DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LVII Legislatura del Estado, celebrada el 30 de Agosto de 2013, se ordenó remitir a ese Congreso, el "Decreto por el que la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única", a efecto de realizar el cómputo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto Institucional.

**ATENTAMENTE**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**



c.c.p. Expediente  
 JALN/EA/RRU/LSC/aam

0



*Computado  
Septiembre 5 del 2013.*

Número: 1691

Asunto: notificación

agosto 27, 2013

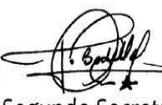
Honorable Congreso de la Unión  
Cámara de Diputados,  
Presentes.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Extraordinaria de esta fecha, se validó la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, se adjunta certificación del proceso legislativo.

Por la Directiva

  
Primer Secretario  
Rubén Guajardo Barrera



  
Segundo Secretario  
Federico Ángel Badillo Anguiano





H. Congreso del Estado de Tabasco



Asunto: remitiendo Decreto 028

Villahermosa, Tab., 09 de agosto de 2013.

"2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez"

SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

*Computado  
Septiembre 5 del 2013*

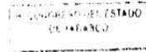
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del Decreto 028, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Legislación Procesal Penal Única.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. UZIEL RIVERA RAMÓN  
PRESIDENTE



DIP. NEYDA BEATRIZ GARCÍA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

RECIBIDO  
CON REG. 00 INT. 1126  
006772



H. CONGRESO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL

OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/782

Cd. Victoria, Tam., a 24 de agosto de 2013.

C. DIP.  
FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MÉXICO, D.F.

*Compuutado  
Septiembre 5 del 2013.*

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo número LXI-123, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única, enviada a esta representación popular por esa H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo, Dictamen y la versión estenográfica, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.



**ATENTAMENTE**  
**FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz - Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General  
NUMERO DE OFICIO: SG/ 011674  
ASUNTO: Se envían Reformas  
Constitucionales

*Compuado  
Septiembre 5 de 2013*

C. DIP.  
FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

En ejercicio de la Facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **DECRETO Número 870 que aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única.** Aprobada en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras atentas y distinguidas consideraciones.

RECIBIDO  
Folio 5213  
9:34 hrs

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
Xalapa, Ver., Julio 30 de 2013

*[Firma]*  
EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

*[Firma]*  
MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ  
DIPUTADA SECRETARIA

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA TÉCNICA  
01 AGO 2013  
RECIBIDO  
MARLENE QUIROZ FERNÁNDEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*Computado  
Septiembre 5 del 2013.*

OF. NÚM. CEY-LX-241/2013

**DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA.**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
**PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto mediante la cual el H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la **Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 17 de julio del año 2013, por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, enviada por esa Honorable Cámara, me permito remitir a Usted un ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de agosto del año en curso, que contiene la publicación de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 19 de agosto de 2013.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**

Mérida, Yuc., a 27 de agosto de 2013.

**DIP. ELSA VIRGINIA SARABIA CRUZ.**  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.



*Computado  
Septiembre 5 del 2013.*

Oficio.- No. DAP/2444

Asunto.- Se remite Decreto.

**C. DIPUTADO FRANCISCO AGUSTIN ARROYO VIEYRA  
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNION  
P R E S E N T E S.**

Adjunto tengo el honor de remitir a Usted un ejemplar del **Decreto # 700**, aprobado por la H. Sexagésima Legislatura Local, en Sesión de esta misma fecha, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".  
ZACATECAS, ZAC., 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2013.  
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO.  
DIPUTADA PRESIDENTA**



**GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**



Calle Fernando Villalpando Esquina San Agustín  
Colonia Centro, Zacatecas, Zac. C.P. 98000  
Página WEB: [www.congresoazac.gob.mx](http://www.congresoazac.gob.mx)

Teléfonos: 01 (492) 922-87-28  
(492) 922-88-13  
email: [correo@congresoazac.gob.mx](mailto:correo@congresoazac.gob.mx)

En consecuencia, se han emitido 19 votos aprobatorios al proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es todo, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Les solicito ponerse de pie a efecto de dar solemnidad a la declaratoria de reforma constitucional.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computados los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas estatales, la Cámara de Senadores declara: Se aprueba el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Se remite al Ejecutivo Federal para su publicación.

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### **DECRETO por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

#### DECLARA

**SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

**XXI. Para expedir:**

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**SEGUNDO.** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**TERCERO.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortes**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.